



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ENTRE  
CÓNYUGES COMO CAUSAL DE  
DIVORCIO EN EL ESTADO  
DE MÉXICO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
VERÓNICA MARTÍNEZ VICTORIA

ASESORA: LIC. VELIA SEDEÑO CEA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Infinitas Gracias Doy...*

*A Dios por permitirme...*

*vivir e iluminar mi existencia  
con personas tan especiales y bellas.*

*A mis hijos Vero, Rome y Diana...*

*mis pequeños gigantes,  
mi razón de ser,  
mi aliciente a crecer día con día;  
gracias por todo su amor,  
paciencia y apoyo.*

*A mis padres...*

*por todo el amor y apoyo  
que incondicionalmente  
me han brindado desde que existo,  
por la fortaleza  
y el espíritu de superación  
que con su ejemplo  
forjaron en mí... Gracias.  
Y que Dios los bendiga por siempre.*

*A mis hermanos Rita, Gabino y Pedro...*

*por todo el cariño y la confianza  
depositada en mí  
y por su invaluable apoyo,  
que sin él, mucho de lo hasta hoy logrado  
no hubiera sido posible.*

*A Javier...*

*Por descubrir y remover mi espíritu dormido  
por compartirnos tu vida, cariño y comprensión  
por todo tu apoyo y dedicación  
y porque aún en los momentos más difíciles  
has estado presente... Gracias.*

*A mis cuñados y sobrinos...*

*A mis hermanas Ma. Dolores, Para y Marina...*

*Que siempre las tendré presentes.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México...*

*Por existir.*

*A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón...*

*Por permitirme ser parte de su comunidad  
y solventar la formación académica  
que sustenta mi vida profesional.*

*A mi asesora de tesis licenciada Velia Pedeño Cea...*

*Por el tiempo y empeño que destinó  
desinteresadamente en la elaboración  
de la presente tesis.*

*Al sinodo conformado por:*

*Licenciado Leopoldo García;*

*Licenciada Edith Márquez;*

*Licenciada Velia Pedeño;*

*Licenciado José Luis Perea; y*

*Licenciada Claudia Corona...*

*Y a todos mis maestros por aportar  
sus conocimientos para verme crecer.*

*A Félix...*

*Por su amistad y tiempo dedicado  
a lo largo de mi preparación académica  
y por su apoyo para ver cristalizado esto,  
que un día fue un sueño.*

*A mis amigos...*

*Y a todas aquellas personas  
que de alguna manera me brindaron su apoyo  
para la culminación de este importante  
paso en mi vida.*

*Antropóloga Lilia Martínez; lic. Agustín Ledesma y  
lic. Raúl Cano... A todos Gracias.*

*Vive ...*

*Jamás permitas que tu felicidad  
dependa de los demás,  
y tu existencia se vea minada por la violencia.*

## Í N D I C E

INTRODUCCIÓN .....	I
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR ..	1
1.1 México Colonial .....	5
1.2 México Independiente .....	6
1.3 México Moderno .....	10
CAPÍTULO II. LA VIOLENCIA FAMILIAR. GENERALIDADES ...	15
2.1 Violencia. Concepto de .....	15
2.1.1 Causas de Violencia .....	16
2.1.2 Tipos de Violencia .....	17
2.2 Familia. Concepto de .....	19
2.3 Violencia Familiar. Concepto de .....	21
2.3.1 Causas de la Violencia Familiar .....	27
2.3.2 Repercusiones de la Violencia Familiar .....	34
2.3.2.1 La mujer como víctima de la Violencia Familiar ..	39
2.3.2.2 Los infantes como víctimas de la Violencia Familiar.	45

CAPÍTULO III. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA	
LEGISLACIÓN MEXICANA .....	50
3.1 Legislación en el Estado de México .....	51
3.1.1 La querrela como dispositivo .....	53
3.1.2 Figura del Perdón .....	56
3.2 Jurisprudencia .....	59
3.3 Leyes y Reglamentos de Instituciones de Apoyo .....	64
3.3.1 CAMIS (Estado de México) .....	77
3.3.2 CAVI (D.F.) .....	82
CAPÍTULO IV. ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS	
LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Y DEL DISTRITO FEDERAL.....	90
4.1 Derecho comparado entre las legislaciones del Estado de México	
y Distrito Federal en materia de violencia familiar .....	90
4.1.1 Comparación de Legislaciones .....	91
4.1.2 Comparación de Instituciones .....	104
4.2 Adición de la Violencia Intrafamiliar al Artículo 4.90,	
fracción XVII, del Código Civil del Estado de México,	
como Causal de Divorcio .....	107



CONCLUSIONES .....	110
BIBLIOGRAFÍA .....	112
ECONOGAFÍA .....	114
LEGISLACIÓN .....	117

## INTRODUCCIÓN

Es increíble, como a pesar de la evolución intelectual que ha caracterizado al ser humano, sea mínimo lo que se ha legislado respecto de la violencia intrafamiliar, al grado de permitir que sean las costumbres, los mitos, la cultura arcaica que al respecto se tiene, etc., lo que continúa manteniendo con vida a lo que tan severamente desgasta a la familia; conflictos y agresiones tanto físicas como verbales generando así daños mentales y físicos.

Si bien es cierto que en el Estado de México, el tema no fue tocado, sino hasta Julio del año 2002, aún así, solo es considerada una mínima parte del problema, puesto que tales reformas plasmadas en el Código Civil del Estado de México, incluyen una causal de divorcio más en el artículo 4.90, fracción XVII, que a la letra dice: *"Artículo 4.90.- Son causas de divorcio necesario...XVII.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos."* También integra un apartado especial en el Libro Cuarto Título XII, de la Protección contra la Violencia Familiar, en donde su articulado contiene disposiciones que regulan temas como: La denuncia familiar, concepto de grupo familiar, obligación de denunciar la violencia sobre menores o incapaces, entre otros, pero en ningún momento se toca el tema de la Violencia entre cónyuges.

Al respecto, se han creado algunas instituciones como el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS), hoy Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD) y el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otros, los cuales, brindan ayuda y atención tanto a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, como al agresor mismo, aunque carece del

## II

elemento coercitivo necesario para hacer efectivo un cambio. Por lo tanto, el presente trabajo de investigación, se realizará abocado al tema de la Violencia Intrafamiliar entre cónyuges, ya que de acuerdo al principio de derecho, de que la costumbre hace ley, es visto como "normal", que haya violencia intrafamiliar entre cónyuges, situación por la que no se ha legislado lo suficiente en el Estado de México.

Es importante legislar al respecto y dar el valor que intrínsecamente tienen los aspectos sociológicos, ya que el derecho está creado por la sociedad para la sociedad y, como el mismo concepto genérico del Derecho lo dice, es un conjunto de leyes que regulan el comportamiento del hombre en sociedad, de allí que se requiere un estudio minucioso y exhaustivo de las necesidades de cada grupo social, debido a que este fenómeno es un conflicto social, antes de ser una figura jurídica regulada por un cuerpo de Leyes aislado.

En el primer capítulo, se verá como empezó la violencia intrafamiliar en las diferentes etapas históricas de México, a saber: La Colonia, México Independiente y Moderno; por otro lado, en el segundo capítulo, se tratarán los conceptos básicos para comprender la complejidad de la violencia intrafamiliar y se analizarán distintas legislaciones que la contemplan, mientras que en el capítulo tercero, el análisis girará en relación a algunas instituciones de apoyo para la prevención y erradicación de este conflicto, tanto en el Estado de México como en el Distrito Federal, y por último, se realizará un estudio comparativo de la legislación y de las instituciones y organismos con que cuentan el Estado de México y el Distrito Federal, con la finalidad de lograr una apreciación mas amplia y poder determinar la importancia de la propuesta planteada.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Desde la época prehispánica, se ha tenido a la mujer en un segundo plano, inclusive después del hijo varón; lo que indica que desde entonces a la mujer se le veía como un objeto de reproducción o simplemente alguien que debe estar en sumisión ante el hombre y en las labores del hogar, situación por la que, conforme avance nuestro análisis será a la mujer a la que se sitúe como víctima en muchos planteamientos en la presente investigación, dado el alto porcentaje estadístico que alcanza como víctima, más no porque el hombre se encuentre exento de tan baja conducta humana, como lo es la violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar no es un tema nuevo, inclusive en las culturas prehispánicas como la Maya, la Mexica, la Michuaca y los Nahoas, por mencionar algunas, era normal lo que ahora se tacha de violencia intrafamiliar ejercida de uno de los cónyuges sobre el otro, y la víctima siempre fue la mujer, debido a que jurídicamente no había especificación alguna de que el hombre y la mujer fueran iguales y mucho menos que la violencia intrafamiliar fuera causal de divorcio, como es de apreciarse en cada una de las culturas antes mencionadas en el siguiente resumen:

1. Los Mayas, bígamos por tradición, sin llegar a ser polígamos. La infidelidad de la mujer era causa de repudio, lo que permitía el divorcio. Si

tenía hijos pequeños ella se los quedaba, pero si eran grandes, las hembras pertenecían a la esposa y los varones al esposo.

2. Los Mexicas.- Las mujeres tenían aposentos separados, y no salían fuera de la puerta, ni bajaban sin guardias a los jardines. **No se les permitía alzar los ojos ni volver la cara atrás**, y las instruían desde niñas en las labores de su sexo. Mayor rigor tenían las hijas del Rey. Cuando el quería verlas, iban como en procesión y ante él eran tan respetuosas que apenas le hablaban para saludarle y despedirse.

La mujer que moría dando a luz a un hijo se le llamaba hembra valerosa o dicho en su dialecto, macihuaquizqui.

3. Los Michuaca eran polígamos; otra característica es que se casaban entre parientes, no con los que no eran de su linaje. Las quejas del matrimonio se presentaban ante el gran sacerdote llamado Petamuti. Las primeras veces los amonestaba reprendiendo al culpable, y a la cuarta queja, se decretaba el divorcio. Si la culpa era de la esposa, seguía en la casa marital, salvo en casos de adulterio, que entregada al Petamuti, la mandaba matar. Si el culpable era varón, recogían a la mujer sus parientes y la casaban con otro, pero no se permitía un segundo divorcio.

4. Los Nahoas.- La mujer que no llegaba pura al matrimonio era repudiada con ignorancia, y por regla general, era admitido el repudio libre por parte del marido, aún ignorando las circunstancias que motivaran a separar a la mujer del hogar común. Y los hijos decidían con quién quedarse.

Establecido el principio de poligamia, **la mujer nahoa no tenía más misión que la de procrear hijos y atender las necesidades domésticas.**

Encerrada en su pieza aislada de la casa grande y reuniéndose solamente en la estufa para comer o practicar sus ritos y raras veces en el patio para danzas y fiestas; se les enseñaba desde niñas a preparar alimento, hilar el algodón y tejer lienzos para los trajes y esteras para las habitaciones.

Como se puede observar del ejemplo anterior, aún nuestros antepasados, clasificaban a la mujer como objeto de procreación y casi una sirvienta, visto en los Nahoas; tan humillada era, que ni siquiera podían levantar el rostro como en los Mexicas o solo servían para cocinar, tejer o llevar a cabo algunos rituales. Cabe señalar que las anteriores características sólo operaban entre grupos indígenas, y aún después de la llegada de los españoles, no hubo igualdad; los indígenas eran vistos y considerados como objetos, sin voz ni voto, disponían de ellos cuanto querían y únicamente les permitieron continuar con tradiciones, costumbres y creencias que no fueran en contra de las impuestas por el nuevo régimen.

La tecnología y la ciencia han avanzado de una manera desorbitante, no obstante falta mucho por hacer, existen muchos descubrimientos y avances tecnológicos o científicos, sin embargo, no sirve de mucho, si la mentalidad general sigue siendo arcaica como la de generaciones pasadas.

Simplemente en Afganistán hace poco tiempo, se tuvo un gran ejemplo real, y contundente de que en pleno Siglo XXI, aún se tienen ideas absurdas sobre la discriminación de la mujer; me refiero al llamado Régimen

Talibán, que obligaba a las mujeres a cubrirse completamente el rostro, prohibiéndoles practicar algún deporte, participar en aspectos políticos, contradecir a los hombres, etc., este es un claro ejemplo de la renuencia de mucha gente a querer evolucionar.

Claro está que Afganistán no es un tema para este trabajo de investigación, simplemente se pretende hacer énfasis en que, si bien es cierto que en México aparentemente hace mucho que se superó ese grado de desigualdad social entre hombres y mujeres, existe de sobra en un sinnúmero de familias la violencia intrafamiliar, y lo que es peor, de manera callada, oculta bajo la capa protectora de la familia; se pudieran citar múltiples ejemplos donde es tajante la violencia intrafamiliar de un cónyuge al otro, independientemente de que si se es hombre o mujer, pero podremos apreciar claramente su importancia y magnitud conforme avance la presente investigación, específicamente en el análisis de las instituciones y de la Ley que regula a tan grave problema, que de no ser tan importante como se afirma, no existiría legislación al respecto.

Cierto es que en la mayoría de los casos el pasivo es la mujer, pero eso no impide que cualquiera de los dos pueda ser víctima de violencia intrafamiliar, es por ello que lo que se pretende con esta investigación es hacer notar lo dañino que es para las parejas vivir con violencia intrafamiliar, argumento que nos lleva a precisar la necesidad de una regulación jurídica, específicamente hablando en el Estado de México, más acorde a las necesidades de sus habitantes y, que por tanto, contemple la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio.

## 1.1 México Colonial.

Desde tiempos remotos ha sido la mujer quien se ha encargado del hogar y por consiguiente de la transmisión de valores, mientras el hombre sale en busca del sostén para la familia. Y la época colonial en México, no fue la excepción, el papel que la mujer jugaba en la sociedad, no le permitía desarrollarse como al varón dado que la legislación que regía, era inminentemente la española llamada en ese entonces, ordenanzas españolas, códigos o leyes reales.

Al respecto, en la gaceta del once de noviembre de 1803, se insertaron las reales órdenes del diez de abril y veintiséis de mayo sobre licencias de los padres para los matrimonios de sus hijos:

*“...los hijos que hayan cumplido 25 años y las hijas que hayan cumplido 23, podrán casarse a su arbitrio sin necesidad de pedir ni obtener consejo ni consentimiento de su padre; en defecto de éste tendrá la misma autoridad la madre, pero en este caso, los hijos y las hijas adquirirán la libertad de casarse... los varones a los 24 y las hembras a los 22, todos cumplidos.”<sup>1</sup>.*

Nótese que en esa época, se le denominaba “hembra” a la mujer, puesto que únicamente se le concedía la capacidad de procrear, no existía legislación alguna que le otorgara derechos y mucho menos de igualdad jurídica frente al hombre.

---

<sup>1</sup> DUBLÁN y Lozano. “*Legislación Mexicana de 1687-1826*”, Tomo I, Imprenta del comercio, México, 1876, pp.302.



## 1.2 México Independiente

En este periodo, la evolución de leyes y códigos ha sido lenta pero fructífera, pues han tenido que transcurrir casi ciento ochenta años para ver resultados al respecto y poder entonces resolver sobre la Violencia Intrafamiliar como un conflicto de gran magnitud, situación que se detallará mas adelante.

Los cambios de mayor relevancia en cuanto a legislaciones se refiere son los siguientes:

*“...Entre los años de 1800 y 1857 se registraron aproximadamente quince divorcios por año, los cuales iniciaron en un 92 por ciento de los casos, mujeres cansadas de los malos tratos y que se atrevían al escándalo y a la soledad...”<sup>2</sup>.*

Si bien es cierto que el matrimonio civil y la regulación del divorcio fueron instaurados hasta 1859, no por ello quedaron sin medios para resolver al respecto puesto que la clerecía se encargó de ello.

Por su parte la Ley de Matrimonio Civil de 1859, contempló a la figura del divorcio de la siguiente manera:

*“El C. Benito Juárez presidente interino constitucional de los Estados–Unidos Mexicanos...hago saber:...Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que con solo su intervención en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles...He tenido a*

---

<sup>2</sup> TUNÓN, Julia. *Recordando una Historia*, Conaculta, México, 1998, pp.105.

*bién decretar lo siguiente...21. Son causas legítimas para el divorcio...V. La crueldad excesiva del marido con la mujer, ó de ésta con aquel.”<sup>3</sup>*

Esta ley estableció la figura de divorcio bajo la causal de crueldad excesiva, pero solo como una separación de cuerpos más no como la disolución del vínculo matrimonial como actualmente le conocemos, “*El divorcio de la época significaba una separación civil de cuerpos, avalada por la Iglesia, pero que no conllevaba la ruptura del vínculo eterno ante Dios.*”<sup>4</sup>.

El Código Civil de 1870, también contemplaba al divorcio como una separación de cuerpos, pero cuando el matrimonio tenía mínimo 20 años de constituido era imposible divorciarse, para poder promoverlo debían haber transcurrido dos años de matrimonio y existir alguna causal contemplada por la Ley y una de ellas era la sevicia; es importante mencionar que éste código estableció un dominio claro del hombre hacia la mujer, ésta última debía obedecer al marido en lo referente al hogar, a la educación de los hijos y a la administración de los bienes del mismo (artículo 201).

Al respecto el Código Civil de 1884, incrementa el número de causales y amplía los términos de la causal en estudio, quedando como tal: la sevicia, amenazas e injurias graves profesadas de un cónyuge hacia el otro y que hicieran imposible la vida en común, es decir que fueran hechos continuos y no aislados.

---

<sup>3</sup> TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1983*. Porrúa, 12ª ed., México, 1983, pp.642.

<sup>4</sup> TUÑÓN, Julia. op cit., pp.104.

Los decretos de Diciembre de 1914 y Enero de 1915 expedidos por Venustiano Carranza, contienen la figura del divorcio vincular (deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio), ratificada primero por la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 y después por el Código Civil de aquella época y actualmente por el Código Civil que nos rige. “...*La Ley que estableció en México el divorcio en cuanto al vínculo fue la expedida ...por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, C. Venustiano Carranza, el día 12 de abril de 1917.*”<sup>5</sup>.

La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, es considerada como el primer código familiar del mundo, establece el divorcio vincular y hace un reparto de obligaciones para que el hombre sostenga económicamente a la familia y la mujer se ocupe de todo lo referente a los hijos y el hogar. Mientras que el Código de 1928 dotó a los cónyuges de igualdad en derechos y obligaciones nacidos del matrimonio.

Por su parte, a través de las Cortes Constituyentes el 25 de febrero de 1932 se promulgó la Ley Complementaria del Divorcio que en su artículo 3° contempla como séptima causal el atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquéllos, los malos tratos de obra y las injurias graves.

Visto lo anterior, se puede concluir que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo cultural y social, también la mentalidad individual, que

---

<sup>5</sup> PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*, Porrúa, 3ª. ed., México, 1981, pp.35.

trasciende a lo social, ha cambiado hasta el punto de intentar no ver a la mujer como propiedad del hombre y que jurídicamente en la actualidad haya alcanzado la tan anhelada igualdad como lo establece el artículo 4º Constitucional.

Sin embargo, no toda la población ha modificado su mentalidad, ya que si bien es cierto que teóricamente el hombre y la mujer son iguales ante la ley, en la práctica implica para muchos hombres renunciar a un sinnúmero de circunstancias “privilegiadas” que la sociedad le otorga, ya sea por costumbre, tradición o ideologías no tan evolucionadas como la ley, tales como sentirse el dueño de toda mujer, de ser el que lleve el mando, el poder absoluto; casi una dictadura dentro del núcleo familiar.

Y aunque es claro que las pretensiones del presente tema de tesis, no son cuestionar si existe o no igualdad jurídica entre los individuos y mucho menos específicamente entre hombres y mujeres, si es necesario hacer hincapié en esas circunstancias manifestadas en nuestra sociedad, debido a que en los casos de violencia intrafamiliar regularmente el agresor es el hombre.

Pese a ello no siempre es así, lo que origina la importancia de que los planteamientos jurídicos contemplen soluciones acordes a las necesidades de su población y, en caso concreto, en el Estado de México se contemple la causal de divorcio por violencia intrafamiliar entre cónyuges, independientemente de si la víctima es la mujer o el hombre, debido a que los daños afectan al ser humano indistintamente del sexo que sean.

### 1.3 México Moderno

La Violencia Intrafamiliar, ha sido objeto de estudio desde hace sólo algunas décadas, pues, si bien es cierto que no hay registros históricos eso no implica que no existiera, sino que por el contrario se confirman los factores que le dan vida como son entre otros, la ideología, la costumbre y la familia como el medio para desarrollarse, y por consiguiente, ha sido visto como un asunto interno, privado y manejado en silencio, aun cuando se trata de un secreto a voces, situación a la que se le podrá hacer frente, únicamente contando con un buen soporte legal de la cual pueda partirse para poder modificar la mentalidad de desigualdad que hoy impera.

Es tal la importancia de la violencia intrafamiliar, que ha alcanzado el reconocimiento internacional como un problema digno de preocupación y, en particular, la violencia desde la perspectiva de género, en la Década de las Naciones Unidas para la Mujer (1975–1985), perspectiva o enfoque que será detallado mas adelante.

Ahora bien, a pesar de que ningún miembro de la familia queda exento de poder sufrir algún daño por violencia intrafamiliar, es común que la mente evoque imágenes femeninas o infantiles, dado que la historia nos ha mostrado como, de generación en generación, la violencia intrafamiliar se sigue perpetrando en su contra y mientras los adultos maltratan, la niñez es educada con cierta ideología y escala de valores, que permiten que en su mayoría acepten entre otras cosas, que la mujer sea relegada en el núcleo familiar y excluida de las actividades productivas y de poder, mientras que

al hombre se le otorga tácitamente un derecho de corrección sea excesivo o no, un acto de poder para someter a los débiles quienes por lo general son mujeres, niños y ancianos, lo que origina en la mayoría de los casos, que la familia entera niegue la presencia de la violencia intrafamiliar y fomente día con día su existencia.

Desde la década de los sesentas grupos organizados de mujeres en diversas regiones del mundo, reclamaron atención a esta problemática, ya en los setentas, con base en experiencias de otros países, en México se organizaron grupos de autoayuda y reflexión, dando inicio a la discusión de género pero aún faltaba lo más importante que es la protección física, asesoría legal, apoyo psicológico, así como la búsqueda de soluciones de carácter económico, como tener un empleo, una vivienda digna, etc. Es ahí donde surgen las bases empíricas de la asistencia a víctimas de violencia intrafamiliar y que posteriormente, se convertirían en un sólido apoyo, brindado por organismos gubernamentales y privados. El principal respaldo para el Estado de México fue el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS) hoy Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y para el Distrito Federal el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y la Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAPVIF).

Algunas teorías inclusive con influencias feministas dan una explicación psicosocial al fenómeno, otras afirman la necesidad de ampliar las soluciones jurídicas plasmadas en la legislación civil, sin tener que

resolverse en el campo penal. *“De forma que a nosotros nos parecía muy importante que la reforma no fuera en el estricto terreno del Derecho Penal, sino que fuera mucho más en el terreno del Derecho Civil...y dejar el recurso extremo de la intervención penal.”*<sup>6</sup>, idea que en lo personal comparto, puesto que si se contara con una legislación civil en donde se contemple a la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio, como es el caso de la propuesta planteada en el presente trabajo de tesis, se evitaría resolver este tipo de problemas solamente en la vía penal.

En 1983, se fundó la segunda organización “Movimiento Nacional de Mujeres”, organización feminista con perspectiva de género en apoyo a las víctimas de agresión sexual, que por primera vez en la Ciudad de México brindó apoyo psicológico y jurídico mediante módulos de atención. Organización que, junto con otras creadas con posterioridad, sirvieron de antecedente para que junto con la invaluable participación del Movimiento Nacional de Mujeres, fuera creado en 1990 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que, a pesar de no contar con un esquema legal respecto de la Violencia Intrafamiliar, ha sido la base del Sistema de Auxilio a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar.

Dadas las necesidades de la población fueron creadas las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAPVIF) con la finalidad

---

<sup>6</sup> GONZÁLEZ, Gerardo (ponente) *Coloquio Nacional Para el Análisis de la Aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW*, Memoria, México Instituto Nacional de las Mujeres, 2002, pp.144.

de brindar un apoyo y asesoría legal en materia administrativa, que en determinado momento, si así lo requiere el caso en particular, son canalizadas al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) todas las personas que requieren el servicio que presta la Institución mencionada, para que, además de los servicios mencionados, pueda dárseles apoyo mediante otras instancias como la penal.

El Estado de México por su parte, comenzó la creación de programas con tendencias similares hasta marzo de 1991, en que dio inicio el Programa Interdisciplinario de Atención a Personas Violadas (PIAV) con fines psicoterapéuticos; después de funcionar por más de cinco años y medio dio lugar al Programa de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar y Sexual (APREVIS, 1995) con el objetivo de ampliar sus servicios a los casos de violencia intrafamiliar y brindar atención a víctimas directas e indirectas.

Es importante resaltar que a raíz del convenio con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM) en julio de 1991, fueron creadas diez agencias del Ministerio Público Especializadas, para atender a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, ubicadas en las zonas de Tlalnepantla y en los Centros de Desarrollo Integral de la Familia ubicados en Ecatepec, Cuautitlán Izcalli, Toluca, Chimalhuacán, Chalco, Atizapán, Naucalpan, Metepec y Texcoco. Tras la constante demanda de servicios, para enero de 1996 se creó el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS), mismo que para el año 2003 ya había integrado a su reglamento el programa Atención a Personas Abandonadas, Extraviadas y Ausentes



(ODISEA) y amplió a doce sus establecimientos, integrando a las zonas San Juan Ixhuatepec y Neza la Perla. Posteriormente se le modificó el nombre debido a que su campo de acción ya no es exclusivo para víctimas de violencia intrafamiliar, sino para víctimas del delito en general y actualmente es denominado Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD). Es interesante saber que la Unidad ubicada en Tlalnepantla, es la única que cuenta con un abogado a cargo además de psicólogos y trabajadores sociales; y que las once restantes, solo cuentan con psicólogos y/o trabajadores sociales excepto, claro, las que cuentan con agencia especializada.

Haciendo un recuento de los logros jurídicos alcanzados, respecto de la violencia intrafamiliar a través de la historia de México, podemos apreciar que en la época prehispánica y colonial, no existía la igualdad jurídica entre los individuos y la violencia intrafamiliar no estaba contemplada por nuestra legislación, ya que no era siquiera considerada como un problema, sino como actitudes propias y privadas de la familia, la cual debía resolver sus propios conflictos aún los generados por violencia intrafamiliar.

Fue hasta la época moderna en que la violencia intrafamiliar empezó a ser tema de estudio y debate, los resultados obtenidos han dado origen a un considerable número de proyectos, programas y modificaciones legislativas de gran valía, que a la fecha, continúan creciendo con la finalidad de erradicar el problema por completo de nuestra sociedad, premisa desde la que me permito plantear se integre la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio en el Estado de México.

## CAPÍTULO II

### LA VIOLENCIA FAMILIAR. GENERALIDADES.

En el presente capítulo se establecerán diversos conceptos que son básicos para la comprensión del fenómeno de violencia intrafamiliar, el cual tiene cierta complejidad por las condiciones tan variadas que coexisten para darle vida.

#### **2.1 Violencia Concepto**

Violencia, jurídicamente proviene del latín *violentia*, referente a la teoría de las obligaciones, es un vicio del consentimiento.

La violencia se da cuando se emplea fuerza física o moral al grado de representar peligro de perder la vida, honra, libertad, salud o bienes, haciendo desaparecer la voluntad de la víctima.

El Diccionario para Juristas, la define como la coerción que se ejerce sobre una persona con el fin de obligarla a ejecutar un acto no deseado.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a la violencia como un vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra.

El Diccionario Larousse por su parte, define a la violencia, como la fuerza extrema o abuso de la fuerza, es cuando la persona se deja llevar por la ira afectando a otros individuos.

### **2.1.1 Causas de Violencia.**

Es basto el número de corrientes y teorías que pretenden explicar a la violencia intrafamiliar y su origen; hay quienes afirman que surge con la cultura, otros con la educación e incluso otros piensan que su origen es genético.

Es claro que las causas pueden ser muy diversas pero el resultado es el mismo, existe un daño que recae sobre una o varias víctimas de manera directa o indirecta, problemática que a través de nuestra legislación e Instituciones de apoyo es necesario evitar y sancionar.

La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño, puede hablarse de violencia política, violencia económica, violencia social, etc.

La violencia puede presentarse en cualquier plano en que se desarrollen las relaciones humanas, no necesariamente tiene que presentarse en las personas pobres, alcohólicas y/o enfermas, de alguna manera tales características llegan a ser detonantes para una reacción violenta, pero en realidad la violencia puede encontrarse en cualquier sector social.

La violencia, aparece cuando existe un desequilibrio de poder (abuso de poder), independientemente del origen que tenga este último, razón por la que, cuando el vínculo que hay entre dos personas o más, se caracteriza por la violencia que ejerce alguno de ellos hacia los otros, se le conoce como relación de abuso, en la que el agresor pretende siempre resolver los conflictos que se le presentan a través de la violencia, inclusive desde la niñez, ya presentan este tipo de actitudes, muy frecuentes por cierto en los varones, conforme avanza el proceso de socialización, tienden a culpar a circunstancias externas, a diferencia de las niñas que por su parte, es común que se culpen a sí mismas por los fracasos vividos, y con ello se inicie, desde pequeñas, la decadencia de su autoestima.

### **2.1.2 Tipos de Violencia.**

El Diccionario para Juristas tiene dos tipos de violencia: la física y la moral. La primera es la fuerza material que se ejerce contra una persona, alterando el funcionamiento normal de su organismo y la segunda se ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones.

El Diccionario Jurídico Mexicano hace la misma clasificación y a ambas las traduce como actos que, más que viciar, hacen desaparecer la voluntad de la víctima. La violencia moral es la que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima como es el caso de las amenazas previstas por el artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal.

La Secretaría de Salud, mediante la Norma Oficial Mexicana, define la violencia intrafamiliar como el “*acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurre el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono*”.

Al respecto la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, hace una clasificación de los diferentes tipos de maltratos que conforman a la violencia familiar, y estos son:

- a) *Maltrato Físico*.- Lo define como el acto de agresión intencional en el que, mediante algún objeto o parte del cuerpo, se sujete, inmovilice o cause daño a la integridad física de otro, para someterlo y controlarlo.
- b) *Maltrato Psicoemocional*.- Establece que son los “actos u omisiones, repetitivos”, que deterioran o disminuyen la estructura interna de la persona que sufre la agresión, y que pueden consistir en un prohibir, coaccionar, condicionar, intimidar, devaluar y/o amenazar de abandono físico y moral.
- c) *Maltrato Verbal*.- Al respecto, menciona que son agresiones intencionales, ejecutadas a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona.
- d) *Maltrato Sexual*.- Afirma que, consisten en inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.

Por su parte, doctrinarios como Manuel F. Chávez Asencio, Sonia Gimenes y José Sanmartín entre otros clasifican a la violencia de la siguiente manera:

*Violencia Física.* Se refiere a los actos realizados con la finalidad de maltratar o destruir el cuerpo del individuo, a través de lesiones. Con esta base, podemos señalar que:

- Lesiones. Alteración de la salud, que causa un daño transitorio o permanente.
- Salud. Estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones.
- Daño. Es el perjuicio o deterioro físico o psíquico de la persona.

*Violencia Psicológica.* Daño en la psique del individuo de difícil detección que puede provocar alteraciones en el ánimo y la conducta de la víctima, es ejercida mediante actos de devaluación, intimidación, discriminación, etc.

*Violencia Sexual.* Se manifiesta en diversos grados y formas; que van desde tocamientos, hostigamiento como inducción a la prostitución y hasta la violación.

## **2.2 Familia Concepto.**

El Diccionario para juristas define a la familia como un grupo de personas emparentadas entre sí; conjunto de ascendientes, descendientes, afines y colaterales de un linaje que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

El Diccionario Jurídico Mexicano, hace referencia a la familia como el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que sea. Sin embargo menciona que tras una larga evolución, la familia comprende únicamente a los cónyuges y sus hijos que viven bajo un mismo techo.

El Diccionario Larousse define a la familia como el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. Todas las personas de una misma sangre, como abuelos, tíos, sobrinos, primos, etc., es un conjunto de especies y géneros.

La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México señala al respecto que el Vínculo Familiar *“Es la relación existente entre las personas que tengan algún parentesco consanguíneo por afinidad o civil, así como entre los que tengan o hayan tenido alguna relación conyugal, de concubinato o de pareja...”*.

Cabe destacar la importancia que tiene el significado del concepto *familia* para esta investigación, ya que es en ella en donde se desarrolla la conducta de violencia intrafamiliar y son sus integrantes quienes se ven afectados de manera directa o indirecta ya sea en mayor o menor grado.

*“...dado que el problema de la violencia familiar afecta a una institución saturada de significados culturales, como es la familia, ni el más equitativo de los jueces se encuentra a salvo de la acción de sus propias ideas acerca de la misma. Algunos desenlaces trágicos, de situaciones de violencia familiar, tal vez podrían haberse evitado si las instituciones intervinientes no hubieran antepuesto*

*dogmáticamente el 'valor-familia', a otros valores tales como la vida y la dignidad humanas."*<sup>7</sup>.

Es decir, al presentarse la violencia intrafamiliar como un intento desesperado por recuperar el poder absoluto de la familia, lugar en donde por lo regular el hombre o cualquier otro integrante pretende demostrar una supuesta superioridad, éste pasa por encima de los derechos e integridad física y mental de los integrantes de su familia, porque si bien es cierto que la familia es el medio que provee y nutre a los individuos de seguridad, afecto y demás valores, también es cierto que puede convertirse en un entorno en donde se violen los derechos humanos más elementales y en el que se aprenda un sinnúmero de soluciones violentas ante conflictos interpersonales, de allí que sea imprescindible la modificación a la Legislación Civil del Estado de México, planteamiento que se presenta en este trabajo de investigación.

### **2.3 Violencia Familiar Concepto.**

Tanto la violencia familiar como la violencia intrafamiliar, tienen igual significado, se trata de un mismo hecho o conducta. Sin embargo los códigos manejan el término de violencia familiar, incluso la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, modificó su nombre con posterioridad, en su Capítulo III de los Medios de Impugnación,

---

<sup>7</sup> LAMBERTI Sánchez, Viar y/otros (Comps.). *Violencia Familiar y Abuso Sexual*, Universidad, Buenos Aires, 1998, pp.10.



artículo Segundo Transitorio, establece que: “En todos aquellos artículos en los que se mencione el término Violencia Intrafamiliar, se entenderá que quedan modificados por el de Violencia Familiar.”, bajo el argumento de que violencia intrafamiliar presupone una relación de parentesco civil o consanguíneo, mientras que la violencia familiar amplía su esfera jurídica e incluye además las “relaciones de hecho”; por su parte, algunos doctrinarios hacen un uso indistinto de los mismos, o bien se inclinan por el manejo de un término en particular como es el caso del autor Manuel Chávez Asencio, al sostener que debiera ser intrafamiliar por ser un fenómeno que se genera entre familiares, con base en ello, en la medida de lo posible se procurará no alterar el término utilizado por los diferentes autores y legislaciones consultadas en esta investigación.

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Respecto a la violencia intrafamiliar existe un sinnúmero de definiciones y todas convergen en que, es el acto u omisión realizado intencionalmente por un integrante de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma familia con la finalidad de dañar física, psicológica, sexual y/o socialmente. Jurídicamente hablando, el sujeto activo no pretende obtener un consentimiento viciado para realizar un acto jurídico, sino más bien, busca causar un daño físico o psicológico a otro miembro de la familia.

Esta conducta esta regulada por el Código Penal por producir otros delitos como el de lesiones, mismo que por su origen es perseguido mediante querrela, misma conducta que en el Código Civil del Distrito Federal es causal de divorcio y puede desencadenar la pérdida de la patria potestad.

Pero la violencia intrafamiliar es un problema más complejo, definitivamente no es posible comparar una lesión generada por un “loco” en la calle, a quien se espera no volver a ver y mucho menos convivir con él, o de cualquier otra persona que no pertenezca a la familia, a una lesión producida en el seno familiar, por alguien de confianza, de quien no se espera agresión alguna, lugar de donde independientemente de las pequeñas rencillas, sólo se espera amor, seguridad, protección, confianza y lealtad, entre otros valores y lo que es peor, cuando la violencia es intrafamiliar la convivencia diaria entre sus miembros, el estar en constante contacto con el agresor no permite que sea fácil exponer los problemas familiares a la luz pública y mucho menos denunciarlos ante las autoridades correspondientes, por un irremediable temor a empeorar la situación.

Al respecto el Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal considera que la violencia familiar:

*“es un acto de abuso de poder centrado en el aprendizaje social de que ser hombre significa ser superior a las mujeres y que eso les da derecho a dominarlas o controlarlas”.*

Motivo por el cual los programas que elabora, están encaminados a modificar estereotipos de patrones de conducta existentes, y tienden a proteger a la mujer inclusive la redacción de sus textos, normas y leyes están dirigidos al sexo femenino, postura respetable, pero no la comparto pues no olvidemos, que cualquier miembro de la familia es susceptible de ser víctima de violencia intrafamiliar, aún cuando: *“Si bien existen los*

*casos de hombres maltratados por sus esposas o compañeras, representan el 2% del total de casos de adultos víctimas de abuso.*<sup>8</sup>, ya que si bien es cierto que la mayoría de las víctimas son mujeres, no por ello se debe generalizar y excluir a cualquier otro miembro del núcleo familiar que en determinado momento pueda convertirse en víctima de violencia intrafamiliar; circunstancia que confirma la postura de la propuesta planteada en la presente investigación, respecto de la imparcialidad en cuanto a la víctima, es decir, que independientemente de si es hombre o mujer la víctima, se contemple jurídicamente a la violencia intrafamiliar entre **cónyuges** como causal de divorcio en el Estado de México.

También, La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F. en su artículo 3 fracción III hace alusión al tema y establece que, Violencia Familiar es:

*“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; (sic) matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”*

La Violencia Intrafamiliar, alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones familiares, para ser considerada como tal, deben ser actos reiterados y repetitivos, esto es que, el acto no es necesario que se repita, sino más bien la conducta del agresor, sea que se realice dentro del

<sup>8</sup> DELGADILLO Guzmán, Leonor Guadalupe y/otros. *Elementos Sociopsicológicos de Victimología*. Compilación, Gobierno del Estado de México, Procuraduría General de Justicia, Instituto de formación Profesional y Capacitación, México, 1999, pp.27.

domicilio conyugal o no, debido a que, lo que determina la existencia de la violencia intrafamiliar es el parentesco entre el agresor y la víctima.

La violencia intrafamiliar se caracteriza por ser recurrente, intencional e implica un acto de poder o sometimiento con tendencia al incremento, puede durar mucho tiempo inclusive años, en sus inicios no se tiene plena conciencia de lo que sucede, o, si existe siquiera como conflicto; es muy común la negación del abuso como mecanismo de defensa psicológica, minimizando el daño, situación por la que muchos de los psicólogos afirman que es un problema cíclico, compuesto de tres fases en el se establece una codependencia que dificulta su rompimiento.

## CÍRCULO DEL MALTRATO



Nota: Como puede apreciarse las flechas giran en sentido opuesto a las manecillas del reloj, en virtud de que conforme avanza la violencia intrafamiliar únicamente genera resultados negativos para quien la vive.

A) Acumulación de la tensión. Se caracteriza por momentos violentos, minimizados y justificados por la pareja, la víctima adopta una actitud pasiva, complaciente y sumisa, evitando el contacto con el agresor mientras este último, por temor a perderla se vuelve mas celoso y posesivo. La tensión aumenta y los incidentes violentos son mas frecuentes e incontrolables.

B) Descarga aguda de violencia. Toda la tensión contenida explota, el ataque es severo y destructivo, con la intención de “dar una lección” a la víctima, en seguida, ambos niegan el hecho y después lo justifican, para después caer en una profunda depresión.

C) Luna de miel. El agresor esta consiente de la magnitud del daño causado e intenta repararlo, prometiendo no volver a herir, pero su arrepentimiento es por el daño más no por la conducta en sí, pues culpa a la víctima de haberlo provocado, la víctima quiere creer en los justificantes aunque en el fondo sabe que no es así, comienza a sentirse responsable y con el deber de ayudar.

Ninguno (víctima - agresor) se percató de la codependencia que los une y así el ciclo se repite una y otra vez, sin que la víctima pida ayuda o lo haga público, razón por la que, la cifra de familias que sufren o han sufrido violencia intrafamiliar, oscila alrededor del cincuenta por ciento, y quienes se atreven a denunciar, mujeres generalmente lo hacen después de muchos años y desafortunadamente los daños individuales y familiares ya son irreparables.

### **2.3.1 Causas de la Violencia Familiar.**

Para la autora Adriana Trejo Martínez el origen de la violencia intrafamiliar, radica en la educación, tanto en la adquirida en casa como la recibida en la escuela.

Pretende que es necesario concientizar a maestros, autoridades y padres de familia o tutores para que en conjunto enseñen a los alumnos a tener como parámetro la convivencia familiar armoniosa carente de violencia y en caso de no ser así tomar conciencia de que a pesar de tenerlo como un estilo de vida, no es normal y puede ser denunciado, que mediante la educación es posible dar al ser humano una formación libre de resentimientos que pudieran generar violencia.

La idea es romper el ciclo, evitar se repita la violencia intrafamiliar de una generación a otra, ya que las circunstancias pueden ser muchas como la pobreza, el lugar de residencia, el desempleo, la drogadicción, pero todas derivadas de la educación.

Por su parte, la escritora Sonia Giménez, considera que para una persona las vivencias de su infancia, pueden ser causa de violencia intrafamiliar. Un niño golpeado que no tiene cubiertas sus necesidades básicas materiales, ni afectivas, de adulto tendrá grandes posibilidades de reproducir la actitud violenta aprendida otra causa puede deberse a algún desequilibrio marital, a la falta de comunicación, problemas socioeconómicos o inclusive deberse al grado escolar de los integrantes de la familia.

Algunos opinan que es generada por la falta de preparación, educación e información, farmacodependencia o el alcoholismo, sin restar importancia al factor económico, no siempre claro, pues está comprobado que, hasta en la clase alta es común que exista la violencia intrafamiliar.

Otros piensan que, hijos de madres maltratadas testigos presenciales, crecen con grandes probabilidades de repetir el modelo aprendido.

Pero aún cuando el origen de la violencia intrafamiliar pueda ser muy diverso, hay una constante y es que, por lo general, el agresor es el hombre; en el proceso de socialización va incorporando un conjunto de creencias, valores y actitudes que delimitan una “mística masculina”, bajo un modelo de control, poder y competencia que lo inspiran en la búsqueda de algún responsable, en alguien más, excepto en él mismo, como frecuentemente resulta ser la mujer, y la familia, entre otras cosas.

*“La incorporación de este modelo tradicional se opera a través de los mecanismos de aprendizaje vehiculizados por la familia, las instituciones educativas y recreativas, los medios de comunicación masiva y las distintas formas simbólicas de acceso a la cultura”<sup>9</sup>.*

En consecuencia, el rol masculino tradicional permite que la jerarquía superior en la familia este detentada por el padre, por ser socialmente asignado como el sostén económico y jefe del hogar, a pesar de que en un

---

<sup>9</sup> DELGADILLO Guzmán, Leonor Guadalupe y/otros, op cit., p.17

sin número de ocasiones la mujer trabaja en el hogar y fuera de él para contribuir al sostenimiento del mismo, sin embargo la igualdad jurídica no se pone en tela de juicio, sino por el contrario, lo que se propone es una solución que sirva como alternativa a las víctimas de este tipo de violencia, como lo es el divorcio, apoyándose en la causal de violencia intrafamiliar entre cónyuges, situación que en el Estado de México no existe.

Lo anterior no es característica exclusiva de la sociedad mexicana, esto se da a nivel mundial, inclusive ha sido importante tema a discusión en diversas convenciones; por mencionar algunas se encuentra la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en donde se condena toda discriminación contra la mujer y en el artículo 5° inciso a) compromete expresamente a sus participantes a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, y reglamentos, que constituyan discriminación en cualquiera de sus formas. *“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;”*<sup>10</sup>.

Ahora bien, si el desarrollo familiar y la estrecha interrelación de sus integrantes tiene como base los patrones de conducta antes mencionados, trae como consecuencia que cualquier acción sufrida por alguno repercutirá

---

<sup>10</sup> Convención, Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratado Internacional de 1981, Organización de las Naciones Unidas, pp. 7



en los demás, sin embargo, permanecerá encubierta por vergüenza al escándalo y el miedo a las consecuencias, continuando el maltrato con su clásica característica de “invisibilidad familiar” por *“la creencia arraigada de considerar la vida familiar como un lugar donde no deben inmiscuirse, el rechazo a comentar cuestiones familiares e íntimas, la creencia de que los conflictos familiares deben ser resueltos por los propios interesados.”*<sup>11</sup> permitiendo con ello se desarrollen secuelas físicas y emocionales en la víctima y en la familia entera.

De acuerdo con la autora Sonia Giménez también el exceso de fatiga, estrés altísimo, enfermedades crónicas, genéticas o mal cuidadas entre otros factores, se convierten en causas de violencia intrafamiliar y son usadas como excusas por el agresor pero son en realidad *“...aspectos superficiales que cubren la existencia de una enfermedad profunda y crónica”*.<sup>12</sup>

*“...Raramente el abuso de sustancias tóxicas como alcohol, drogas o tabaco son precursores de la violencia doméstica, pero sí sirven de detonante...”*<sup>13</sup>. Este concepto, rompe con la tradición de que una persona que no está consciente de sus acciones, es más factible que sea el agente principal de la violencia familiar.

*“...La violencia no tiene grado ni género, no es un problema cultural ni de machismo. La violencia es una enfermedad.”*<sup>14</sup> No me parece idóneo divorciar los conceptos cultura y enfermedad, en mi opinión, de la cultura

<sup>11</sup> C. GANZENMÜLLER, Roig y otros. *La Violencia Doméstica*, Bosch, 2ª ed., Barcelona, 1999, pp.85.

<sup>12</sup> GIMENES, Sonia. *Violencia Doméstica*. Como romper el ciclo, ECOE, Colombia, 2001, pp.90

<sup>13</sup> *Ibidem.*, pp.91

<sup>14</sup> *Ibidem.*, pp.97

nace el machismo, el cual puede degenerar en enfermedad, es decir, se encuentran entrelazadas de tal manera que, en efecto, existe un problema de tipo cultural, el cual oculta la presencia de la violencia familiar como conflicto generador de enfermedades, sin pretender necesariamente la independencia entre cultura y enfermedad; además es precisamente la estructura cultural la que da forma a la identidad genérica de todo individuo y origina las relaciones violentas con base en la desigualdad.

Por su parte, el autor José Sanmartín nos da un modelo, que es el psiquiátrico, que literalmente dice: “...*solo una persona trastornada es capaz de dañar intencionalmente... lo que viene a establecer el **modelo psiquiátrico**, que argumenta que el maltratador es un individuo con alteraciones de la personalidad o problemas psiquiátricos*”<sup>15</sup>. Pero en los años sesentas, otros autores propusieron un modelo opuesto al de Sanmartín, llamado *modelo sociológico*, estableciendo los factores que originan la violencia mismos que surgen en el medio donde el individuo se desarrolla, empezando por su familia.

Otro enfoque es el de la perspectiva de género, que sostiene que la causa de la violencia familiar, se basa en las diferencias sexuales (biológicas). Al respecto las feministas de la década de los setentas, hicieron entre otras aportaciones para la perspectiva de género, la distinción entre sexo y género, mientras que el primero hace referencia al aspecto biológico, el segundo se funda en características creadas y asignadas social y

---

<sup>15</sup> SANMARTÍN, José. *Violencia Contra Niños*, Ariel. Barcelona, 1999. pp.28.

culturalmente a cada individuo, el objetivo de la perspectiva de género es fijar socialmente roles a cierto individuo en particular con base en su género, femenino o masculino, y por consiguiente tener en claro el origen de la desigualdad entre mujeres y hombres, llegando a comprender la necesidad de transformar las actividades en la vida cotidiana, con la intención de suprimir las tendencias que estereotipan a los individuos, estereotipos o generalizaciones, comúnmente negativas y rígidas respecto de un grupo de personas, impidiendo ver a las personas como individuos únicos racionalizando un trato discriminatorio entre los mismos.

Con base en lo anterior, quienes apoyan la perspectiva de género, afirman que por un lado, están las diferencias biológicas entre hombres y mujeres (hembra o macho), y por otro la actitud creada social y culturalmente para ser empleada por cada individuo, “...lo que se aplaude en un sexo se castiga en el otro, limitando a ambos sexos la posibilidad de un pleno desarrollo.”<sup>16</sup>.

Por ejemplificar, la mujer biológicamente tiene la exclusividad para procrear y “naturalmente” es la “indicada” para criar y cuidar de los hijos, en virtud de que el comportamiento que se les ha enseñado es de sumisión, obediencia y falta de toma de decisiones, mientras que a los hombres se les distingue por su masa muscular, lo cual “implica” fortaleza y seguridad, pues se le enseña a ser dominante, a ver como inferiores a las mujeres y por consiguiente, maltratarlas sin respetar su opinión o su integridad, por

---

<sup>16</sup> MERCADO Espinosa, Guadalupe, (comp.) *Violencia Familiar, Una Cuestión de Género*. Documento de Apoyo para Participantes, Gobierno del Distrito Federal, México, 1999, pp.7.

considerarlas como objetos sin derechos. “...Es la cultura del fuerte sobre el débil. Puede ser el hombre contra la mujer o viceversa...”<sup>17</sup>.

Sin embargo a pesar de que hay quienes apoyan la postura de que la violencia intrafamiliar surge aparentemente por razones biológicas, para el enfoque de la perspectiva de género:

*“La violencia de género tiene su origen en un orden social...que postula que los hombres...en relación con la masculinidad...se encuentran en una situación de privilegio con relación con los demás modelos de lo humano. En estos modelos rígidos, de fuerte estructura jerárquica...se tolera , o en el mejor de los casos se reglamenta el empleo de la violencia para controlar a los diferentes...otorgándoles el poder real o simbólico para dirigir el destino de los anormales...”*<sup>18</sup>

Como se puede observar el origen tiene un trasfondo social y cultural; pues es a través de la cultura que se transmiten los valores, las creencias y las actitudes respecto de lo femenino y lo masculino, lo cual implica que, las diferencias entre los individuos de una sociedad, varíen según el lugar, grupo étnico y/o cultura, así como el grado de violencia tolerado social, cultural y legalmente; por lo tanto, si las características del género son aprendidas pueden también ser modificadas, por lo que se pretende, con el análisis de la perspectiva de género, se tome conciencia y se modifiquen las actitudes generadoras de violencia, junto con los preceptos legales que no regulan de manera suficiente la figura de Violencia Intrafamiliar, y que en

---

<sup>17</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. Y/otro. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, Porrúa, México, 2000, pp.8.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ, Gerardo, ponente. op cit., pp.131.

lo conducente, debieran ser modificados o en su defecto, como lo es el caso de este tema de investigación de Tesis, sean modificadas y/o complementadas de acuerdo a las necesidades requeridas de la población, como es el caso del Estado de México, que aún no cuenta con la legislación necesaria para erradicar a la violencia intrafamiliar entre cónyuges, planteamiento que se hace en la presente investigación al proponer la adición de la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio en el Estado de México.

Inclusive la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal concibe a la Violencia Intrafamiliar como una problemática social de grandes magnitudes y que para erradicarla es necesario transformar los patrones de conducta asignados tanto para hombres como para mujeres, darles una base conformada por la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto, a todos los miembros de la familia, situación difícil de lograr sin una eficiente legislación, ya que para muchos hombres hasta siendo “luchadores por la justicia social”, minimizan el problema dándole el carácter de individual, para que así nadie se entrometa en su familia y vida íntima, quedando entonces impune la violencia ejercida.

### **2.3.2 Repercusiones de la Violencia Familiar**

El resultado inmediato de la presencia de la violencia intrafamiliar es la aparición de víctimas directas o indirectas, víctimas que al estar sometidas a la violencia intrafamiliar crónica, sus defensas físicas y psicológicas se

debilitan gradualmente, aumentando la depresión, las enfermedades psicosomáticas, en caso de serios disturbios neurológicos, pueden hasta degenerar en obsesiones de carácter negativo, llegando en muchos casos al intento de suicidio o incluso la muerte, eso sin contar que no son pocos los recursos económicos destinados a restablecer la salud física y mental de las mismas; además, el bajo rendimiento educativo y laboral que éstas tienen junto con el freno al desarrollo socioeconómico que representa, generan a la sociedad un costo muy elevado a pagar. *“El efecto de esa violencia sobre la integridad física y mental de las mujeres es que éstas se ven privadas de disfrutar, ejercer y entender, en condiciones de igualdad, los derechos humanos y libertades fundamentales.”*<sup>19</sup>

El simple hecho de desarrollarse con esa mentalidad, trae como consecuencia que se aplique a las generaciones futuras y se convierta todo esto en un círculo vicioso de manera que, en la mayoría de los casos, la víctima sea la mujer, razón por la que muchas de las teorías antes mencionadas coinciden en que la violencia se utiliza como instrumento para asegurar la autoridad masculina sancionando el supuesto incumplimiento de la mujer de las tareas que socialmente se le han encomendado, lo que hace aparecer en la vida de la víctima, la falta de autoestima y el aislamiento por no poder compartir el conflicto muchas veces por miedo o vergüenza, alejándose entonces de la gente tanto física como emocionalmente; ahora que, si las víctimas son niños, presentan dificultades en el aprendizaje y trastornos de conducta, bajando considerablemente su rendimiento escolar.

---

<sup>19</sup> *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Violencia contra la mujer basada en el género, Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1979, pp.2.

Dependiendo de las circunstancias en que se presente la violencia intrafamiliar, la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, prevé la aparición de las siguientes figuras:

Receptores de Violencia Familiar.- Individuos que sufren de maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual y/o patrimonial.

VÍCTIMA.- El Diccionario para Juristas dice que la víctima es la persona que padece daño por culpa ajena o fortuitamente. Al respecto, El diccionario Larousse, plantea exactamente lo mismo.

VÍCTIMA DIRECTA. Es la persona que recibe directamente un daño ya sea física o psicológicamente.

VÍCTIMA INDIRECTA. El daño es psicológico, generado por presenciar la violencia ejercida sobre alguien más.

La victimología por su parte estudia a la víctima desde los siguientes puntos de vista:

1. Bio-psico-social. analiza a la persona y a los factores que interactúan en su victimización
2. Criminológico. Su análisis es con un fin terapéutico.
3. Jurídico. Su objetivo es resarcir el daño causado a la víctima.

Otra repercusión además de la aparición de víctimas, es la presencia de la culpa, aspecto emocional que mantiene a la víctima amarrada al mito de ser

ella quien provoca al agresor para conducirse violentamente, situación que puede evitar cambiando su actitud, al ser menos demandante y colmando a su agresor de comprensión.

En tanto la víctima no tome conciencia de que no es culpable del maltrato, difícilmente podrá identificar hasta donde llega su responsabilidad en la relación violenta. Pero, si habiendo tomado conciencia, no cuenta con un apoyo legal suficiente, difícilmente podrá erradicar de su vida a la violencia intrafamiliar.

Además, los efectos a largo plazo son profundos daños y resentimientos que hasta pueden quedarse por siempre. *“...La familia se aísla de parientes, amigos y de las actividades normales como fiestas y diversiones, debido a los dolores, el desánimo y la vergüenza que sufren por la ausencia de una convivencia sana”*.<sup>20</sup> En estas condiciones, la calidad de vida es baja, y a la par, sus integrantes ya dañados, fácilmente se inclinan por actitudes violentas y el índice de criminalidad crece, lo que a su vez origina un incremento en el gasto de policías, médicos, hospitales, es decir surge un círculo vicioso que encierra y afecta a toda la sociedad, de ahí que sea considerado como un problema de grandes dimensiones.

Al respecto la Norma Oficial Mexicana, expedida en el año de 1999 por la Secretaría de Salud, para poder detectar la presencia de violencia intrafamiliar cuenta ya con los siguientes criterios:

---

<sup>20</sup> GIMENES, Sonia. op cit., pp.95.



Atención Médica de la Violencia Familiar. Es el conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental de los usuarios involucrados en situación de violencia familiar a través del tratamiento general y de así requerirlo promover la transferencia del paciente a instancias especializadas. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación evaluando el riesgo en que se encuentra.

Indicadores del maltrato físico. Son los signos, síntomas, hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, trauma ocular, traumatismos craneoencefálicos, entre otros, recientes o antiguos con o sin evidencia clínica o mediante diagnósticos auxiliares, en ausencia de patologías condicionantes.

Indicadores de maltrato psicológico. Son alteraciones a nivel del área psicológica, autoestima baja, sentimientos de miedo, ira, vulnerabilidad, tristeza, humillación, desesperación, etc., o de trastornos psiquiátricos en la personalidad, alteración en el estado de ánimo, ansiedad, estrés postraumático, abuso o dependencia de sustancias, ideación o intento suicida, entre otros.

Indicadores de maltrato sexual. Son lesiones, infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales; o bien síntomas psicológicos, como baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, aislamiento e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

### 2.3.2.1 La mujer como víctima de la Violencia Familiar.

Así como la violencia intrafamiliar puede presentarse en diferentes formas, también puede recaer en cualquier miembro de la familia y la mujer es uno de ellos, quien funge como agresor puede ser indistintamente otro miembro de la familia, aunque en la mayoría de los casos es el esposo, por lo que el maltrato a que esta expuesta puede ser físico, emocional o sexual.

De acuerdo con el “Documento de Apoyo para Participantes”, emitido y editado por el Gobierno del Distrito Federal, referente a la violencia familiar, menciona que:

*“Otra área afectada es la de las relaciones interpersonales. Las mujeres maltratadas suelen aislarse. El hecho de no poder compartir lo que les sucede con otras mujeres, muchas veces por miedo o vergüenza, las aleja de la gente de manera tanto física como emocional. Este aislamiento es muy difícil de romper... La sensación de impotencia, inferioridad, la indefensión aprendida, dificultan la capacidad de las mujeres para ejercer su autonomía, asumir su responsabilidad y su poder para tomar decisiones... El miedo de no poder mantenerse (económica o emocionalmente) lejos de la pareja, proviene de una actitud dependiente constantemente reforzada... En la medida que la mujer no tome conciencia de que existe un problema de maltrato, le será más difícil salir del círculo de la violencia, ya que es como ir en contra de lo que durante toda la vida le enseñaron...”<sup>21</sup>.*

Si bien es cierto que en el aspecto físico, puede sufrir desde daños internos, externos y hasta la violación y/o muerte, también psicológicamente es convencida de que no vale nada al grado de que su autoestima es destruida;

<sup>21</sup> MERCADO Espinosa, Guadalupe. op cit., pp.20.

en estas condiciones, son característicos los sentimientos de miedo, ansiedad, indefensión, ira, vergüenza, aislamiento, entre otros, que de alguna manera todos a la vez se entrelazan y se generan unos a otros, y lo que es peor, el agresor en conjunto con la sociedad se encargan de culparla, *“harán todo lo que ellas puedan esforzándose en cambiar al hombre real con el que conviven, por el hombre ideal con el que sueñan. Así se, convierten en terreno abonado para que los hombres, los maridos violentos, lleven a cabo, sin obstáculo alguno, sus inseguridades y sus agresiones”*<sup>22</sup>.

De allí que la mayoría de las mujeres maltratadas acuden a buscar servicios de ayuda hasta después de un promedio de diez años de haber sufrido violencia intrafamiliar, situación que hay quien la atribuye a quedarse solas *“...El principal temor de estas personas es el abandono, ya sea real o imaginario, por lo que realizan desesperados esfuerzos por evitarlo, llegan a humillarse...Los temores al abandono son tan intensos que llevan a las personas...a automutilarse, e incluso al suicidio.”*<sup>23</sup> incluso, hay quienes opinan que algunas de ellas permiten el maltrato por considerar que son las responsables de que su matrimonio no marche bien y que está en sus manos evitar conflictos con su pareja o hasta el divorcio, ven al sufrimiento como un desafío, pues se sienten incapaces de poder superar un “fracaso”, sin darse cuenta de que el sacrificio, y la abnegación por los que guardan silencio, da pie a que el ciclo de violencia continúe y lo que es peor la

---

<sup>22</sup> C. GANZENMÜLLER, Roig y otros. op cit., pp. 95.

<sup>23</sup> COMISION Nacional de los Derechos Humanos, *Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México*, México, 2003, pp.56.

violencia avance gradualmente, pero lo que sí es un hecho es que mientras continúen viviendo con violencia intrafamiliar e ignorando que hay otros medios de vivir en armonía y no necesariamente junto a una persona violenta en determinado momento el daño al cónyuge o incluso a la familia entera puede ser irreversible “...en la generalidad de los países, más del 50 por ciento de los homicidios en contra de mujeres se cometen por miembros de su familia, regularmente el esposo, pareja o ex-pareja.”<sup>24</sup>

Luego entonces el planteamiento de esta investigación, es que se amplíe la causal de divorcio existente en el Código Civil del Estado de México, a manera de que también quede contemplada la violencia intrafamiliar entre cónyuges, con el fin de divorciarse a tiempo para salvaguardar el bien supremo que es la vida y todo lo concerniente a ella.

Por otro lado, si los hijos son maltratados en ausencia de la madre por razones de trabajo se le culpa por dejarlos solos, pero si por no dejarlos les da una vida miserable, entonces no es bien visto la carencia a la que los expone; en caso de violación por parte del padre, el reproche hacia ella es no haberlo sabido “atender”, o bien, si en lugar de ser el padre fuese el padrastro de igual manera se le responsabiliza por haberlo integrado a la familia sin ser el padre biológico, “...entre 90 y 98 por ciento de las personas que sufren de maltrato son mujeres.”<sup>25</sup> cierto que el porcentaje mayor de víctimas corresponde a mujeres y niños, pero también es cierto

---

<sup>24</sup> ARAUJO Osorio, Sonia B. (Ponente) Memoria del Seminario: *Los Derechos de la Mujer en la Legislación Nacional*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1999, pp.59.

<sup>25</sup> *Ibidem.*, pp.58.

que aunque en mucho menor grado los hombres también llegan a ser víctimas de maltrato, motivo por el cual, en este trabajo de investigación de tesis, se propone la adición de violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio en la Legislación Civil del Estado de México, sin olvidar que el término empleado es la violencia intrafamiliar ejercida entre cónyuges, mas no la ejercida particularmente en contra de la mujer, ya que puede resultar ser víctima de manera indistinta tanto el hombre como la mujer o cualquier otro integrante de la familia.

Por lo tanto si lo que se pretende es erradicar a la violencia intrafamiliar, es preciso que además de prestar atención a los daños causados, también se ataque el fondo, que aún cuando es muy diverso, sí hay puntos claves que la generan, como lo son: cuestiones ideológicas y culturales a las que podemos modificar positivamente teniendo como respaldo una legislación que contemple a la violencia intrafamiliar como lo que es, un grave problema, de importancia mundial, y que, en el caso del Estado de México, a la fecha no se le haya reconocido plenamente, pues de ser así, este tema en estudio no tendría razón de ser.

Otros autores afirman que el miedo, la dependencia económica y la ideología entre otras razones han permitido la continuidad de la problemática en estudio; respecto a la ideología, hay quienes afirman que ha consentido la victimización a lo largo de la historia provocando que permanezca oculta, invisible pero no inexistente, justamente por la llamada intimidad familiar, los sentimientos internos de culpa, vergüenza, la sumisión y la cultura en general, consideraciones que han establecido una

división de roles y estereotipos rígidos asignados a hombres y mujeres que permiten que la violencia continúe.

Pero esta situación, no sólo es objeto de estudios doctrinarios, sino también de las naciones quienes mediante convenciones han determinado que la mujer tiene derecho a “...ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento practicas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”<sup>26</sup>

No es posible continuar concibiendo que las agresiones sufridas dentro de la familia sean de naturaleza estrictamente privada, que deba y pueda ser resuelta únicamente por los afectados sin la intervención de autoridades, por lo tanto no requieran ser regulados debidamente en nuestra legislación, por que el callar su existencia no disminuye su peligro.

Las características que presenta una víctima de maltrato son devastadoras y de gran relevancia como para que un fenómeno así continúe pasando desapercibido. Los rasgos típicos, por mencionar algunos son:

- Baja autoestima.
- El temor no le permite controlar su vida.
- El dominio ejercido sobre ella le convence de su incapacidad para solucionar el problema.
- Sufre sentimientos encontrados, odia ser agredida, pero cree merecerlo.
- Considera normal la violencia dentro del matrimonio.

---

<sup>26</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”, Organización de los Estados Americanos, 1994, pp.190.

- Cree que nadie puede ayudarlo.
- Se torna pasiva e intenta manipular el medio para que la violencia no le produzca la muerte.
- Subestima el peligro en el que se encuentra.
- Alberga la esperanza de un cambio en su pareja y por consiguiente también en su vida.
- Se aísla de su entorno social.
- Presenta depresión y enfermedades psicosomáticas.
- Su existencia se limita a cubrir las necesidades de los demás: “vive para los demás”.
- Es altamente propensa a volverse adicta a drogas o alcohol.
- Comparte la visión de la realidad que tiene su agresor.
- Se siente sin derechos para defenderse.
- Duda de su salud mental.
- Teme al divorcio y cree saber lo que implica.

Tomando lo anterior como parámetro, sería interesante cuestionarnos si vale la pena mantener un matrimonio bajo estas condiciones y qué tan objetivos somos al educar a nuestro hijos, quizá y sin percatarnos, estemos reproduciendo las mismas conductas que tuvieron nuestros padres para con nosotros, y con ello, la desigualdad y los actos violentos entre los integrantes del núcleo familiar se sigan perpetrando, cierto que, el hecho de que la mujer se haya incorporado al mundo público, ha permitido se inicie una toma de conciencia respecto de la discriminación y subordinación a la que la misma sociedad le ha sometido, independientemente de la condición social a la que pertenezca, es por ello que no ha dejado de ser la víctima en

mucho mayor escala que cualquier otro integrante de la familia, y si las mujeres de mayores recursos no figuran en las estadísticas, se debe a que el apoyo que reciben es de instituciones privadas, mientras que las mujeres de escasos recursos acuden a instituciones gubernamentales.

Por que la violencia intrafamiliar se presenta en todos los niveles sociales sin hacer distinción alguna.

Esta toma de conciencia ha generado cambios a nivel familiar, comienzan a cuestionarse la división de tareas como el vincular al hombre con el mundo y a la mujer con el hogar, lo que la hace ser dependiente del primero por considerarlo su único lazo con el mundo exterior. Por su parte la mujer ha comenzado a identificar y enfrentar las diversas formas del uso de poder, dentro y fuera del núcleo familiar, situaciones que generan conflictos de violencia intrafamiliar con dimensiones que van de lo individual a lo macrosocial, pues ya desde el momento en el que la mujer busca la igualdad, el hombre por su parte se siente amenazado y recurre a la violencia para “demostrar” una supuesta superioridad, premisa de la cual parten un sinnúmero de escritores que se apoyan en la perspectiva de género para explicar el origen de la violencia intrafamiliar.

### **2.3.2.2 Los infantes como víctimas de la Violencia Familiar.**

Si bien es cierto el enfoque de nuestro tema es específico en cuanto a la violencia entre cónyuges, es importante señalar que una de las



consecuencias de que una pareja viva en condiciones de violencia intrafamiliar, no sólo les afecta y daña a ellos, sino que también, repercute y origina serias consecuencias en los menores.

La violencia intrafamiliar en contra de los niños, también conocida como maltrato infantil, es cualquier acción u omisión no accidental, por parte de sus padres o cuidadores, que provoque daño físico o psicológico y puede presentarse de diferentes maneras:

1. Abuso físico. Produce daño físico o enfermedad, la intensidad del primero puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal.

2. Abuso Sexual. Es cualquier clase de contacto sexual que produzca alguna gratificación sexual del adulto, y la intensidad va desde la exhibición sexual hasta la violación.

3. Abuso emocional. Hostilidad verbal crónica, insultos, burlas, desprecios, amenazas de abandono y hasta el encierro o confinamiento y es frecuente que se practique con los niños *“...haciendo comparaciones discriminatorias, se profieran gritos e insultos, así como un lenguaje no verbal que a través del rostro manifiesta odio, rencor o indiferencia, así como de privación de afecto, reflejada con miedo, inseguridad, devaluación, depresión, vergüenza, culpa y terror al agresor*<sup>27</sup>.

4. Abandono físico. Maltrato pasivo, en donde las necesidades físicas no son atendidas, temporaria o permanentemente.

5. Abandono emocional. Falta de respuesta a las necesidades afectivas, indiferencia frente a los estados anímicos del niño.

---

<sup>27</sup> TAMÉS Pena Beatriz (Comp.) Simposium, *El Menor en el Contexto del Derecho Familiar y los Derechos Humanos*, Memorias, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, pp. 51.

Bajo esas condiciones, la mayoría de los niños permanecen tristes, indiferentes, ausentes y descuidados; otros manifiestan neurosis, anorexia, debilidad mental, anemias agudas, el retraso en las funciones psicológicas, en ocasiones es el resultado de los golpes físicos y el daño emocional sufrido en el Sistema Nervioso Central.

También se generan conductas como el retraimiento, el aislamiento poca confianza en sí mismo, baja autoestima, angustia y desconfianza hacia el medio que le rodea.

Para la niñez el hecho de estar en pleno desarrollo físico y mental, los hace ser mas vulnerables ante las agresiones que genera la violencia intrafamiliar son quienes necesitan de un medio propicio para su sano y armonioso desarrollo, pero se ha visto afectada en un alto grado por este problema, ya sea como víctimas directas o indirectas propensos a crecer con la idea errónea de que la agresión es uno de tantos medios para demostrar cariño y que en el futuro sea grande la posibilidad de reproducir el comportamiento violento, pero pasando de víctima a agresor.

Un gran número de ellos desarrolla comportamientos violentos desde temprana edad; *“...presentan problemas en la escuela, abusan de sus hermanos más pequeños, manifiestan crueldad con los animales, tienen ataques de soberbia, constante ansiedad, susto enojo y llanto...”*<sup>28</sup>. Indicios claros de que, el patrón de conducta de su agresor ha comenzado a repetirse

---

<sup>28</sup> GIMENES, Sonia. op cit., p.95.

y con él la lucha por ser el mas fuerte, sin importar de qué tenga que valerse para lograrlo, de ahí que la violencia manifestada por él venga aparejada con mentiras, chantajes, etc.

De acuerdo a la ideología humana y a la jerarquización social que otorga a algunos el derecho de controlar a otros, permite ver a la violencia intrafamiliar como algo natural, y responsabilizan a la víctima de provocar al agresor a elevar su ira y enfocarla en contra de la propia víctima, ya que se siente en el ejercicio de sus derechos y se justifica en la mayoría de las ocasiones con la responsabilidad conferida para “educar”, minimizando el daño causado, inconsciente de los alcances que pudiera tener, mientras que su cónyuge por lo general no interviene por creer en la eficacia de ese “método educativo”, sin tomar en cuenta que “...*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.*”(art. 323-Quáter del Código Civil del Distrito Federal).

Dadas las características del desarrollo físico y emocional que se reúnen en un niño, facilita que el daño sufrido por las agresiones violentas, le afecten el subconsciente con mayor facilidad, quedando expuesto a severos daños, como desorden mental, resentimiento, complejos, destrucción del autoestima, por mencionar algunos.

Un niño con antecedentes de violencia intrafamiliar es muy propenso a inclinarse por las drogas, a convertirse en delincuente, a que de adulto inicie su propio ciclo de violencia intrafamiliar, victimando así no sólo a su persona sino a la sociedad en general. Entonces, tomando en consideración,

que la familia es la máxima escuela de formación del individuo, es preciso se encuentre con la mayor estabilidad emocional posible, y por tanto, su crecimiento debe estar libre de violencia intrafamiliar, para salvaguardar el bien supremo que es la vida y que está antes que cualquier modelo de familia “tradicional”, que en muchas ocasiones por preservarlo, pasan por encima hasta de los derechos más elementales del ser humano; pero, si además de todos los esfuerzos que realizan los diferentes organismos creados entre otras cosas para erradicar a la violencia intrafamiliar, se cuenta con un basto soporte legal que permita a cada gobernado elegir un cambio en su vida que concluya o erradique la violencia de su propia familia, será un gran paso adelante, aún cuando para ello sea necesario implementar una adición a la causal de divorcio entre cónyuges con motivo de violencia intrafamiliar en el Código Civil para el Estado de México situación que actualmente no se contempla.

En esta secuencia de ideas se puede concluir que, la violencia intrafamiliar es un fenómeno cuya magnitud rebasa los límites territoriales y temporales, por lo que puede presentarse en cualquier familiar, independientemente de la raza, posición social, religión, cultura, etc., a la que pertenezca y afectar de manera directa o indirecta a cualquier miembro del núcleo familiar.

Por lo tanto si nadie está exento de sufrir violencia intrafamiliar, y las consecuencias que produce afectan irremediamente a la sociedad es entonces indispensable contar con una legislación acorde a nuestra época y en caso concreto, se contemple en el Código Civil del Estado de México a la violencia intrafamiliar entre *cónyuges* como causal de divorcio.

## CAPÍTULO III

### LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

El fenómeno de la violencia intrafamiliar, ha sido estudiado, reconocido y regulado por la legislación mexicana, hace escasos años, no por ser algo nuevo, reciente o desconocido; sino todo lo contrario, su existencia está presente desde hace siglos, motivo por el cual la sociedad ya acostumbrada a la violencia intrafamiliar, difícilmente podía aceptar y reconocer su existencia, considerándola como una característica, un estilo de vida o un conflicto privado e interno de cada familia; que resolverlo sólo correspondía a los integrantes de la misma.

El haberle otorgado a la violencia intrafamiliar la importancia suficiente como problema real, que afecta a toda la sociedad en mayor o menor grado, ya no sólo en el plano social, sino también en el ámbito jurídico que es el que nos ocupa en esta investigación, ha permitido que en el caso del Estado de México, a partir del año 2002 a la fecha más de una ley la regule y sancione en distintas materias del Derecho y a pesar de las deficiencias y lagunas jurídicas que puedan tener, el primer paso ya está dado; se ha reconocido y regulado la existencia de la violencia intrafamiliar como conflicto, mientras que el perfeccionamiento de las Leyes que la regulan son situaciones que con el esfuerzo de los legisladores se pueden modificar según los requerimientos de la comunidad pero hasta entonces, los trabajos de investigación como es el caso de la presente tesis, seguirán vigentes.

### 3.1 Legislación en el Estado de México.

El sustento legal del cual se deriva toda la legislación que rige al Estado de México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece garantías de igualdad para los mexicanos y todos los individuos que en su territorio se encuentren, sin distinción de sexo, raza, religión, o cualquier otra circunstancia, inclusive en su artículo cuarto especifica la igualdad entre hombre y mujer.

Por su parte el Código Civil del Estado de México, en su artículo 1.9 del Libro Primero tiene implícito el mismo derecho de igualdad al establecer que sus leyes son aplicables a todos sus habitantes. Ahora bien, cierto es que la igualdad jurídica entre todos y cada uno de los individuos en nuestro país no es tema a discusión, pero sí es importante hacer la aclaración dado que la violencia intrafamiliar es un fenómeno de origen multifactorial que surge en muchas ocasiones por la presencia de la desigualdad consuetudinaria mas no jurídica entre hombres y mujeres. “...*hoy día puede haber hombres que apoyamos las causas mas democráticas, justas, equitativas y progresistas, y en la vida privada esa equidad no permite lavar una tasa, cambiar un pañal, trapear...*”<sup>29</sup> y:

*“Aunque las leyes no brinden más un apoyo explícito a la práctica de la violencia, la omisión, la indiferencia, las políticas y los procedimientos*

---

<sup>29</sup> SALAS Mercado, Isasina (Comp.) Cervantes Islas Francisco (Ponente) Seminario: *Una Propuesta Desde la Educación y la Salud por la NO VIOLENCIA* “Memorias”, Fundación Mexicana para la Salud, México, 2000, pp.341.

*ineficientes y contradictorios de las instituciones sociales continúan reflejando esa estructura de dominación y subordinación que produce y legitima la violencia intrafamiliar...*<sup>30</sup>, situación por la que es indispensable contar con una legislación que no únicamente exista para cubrir alguna exigencia nacida de compromisos adquiridos en tratados, convenciones o por alguna situación similar, sino que realmente satisfaga los requerimientos de una población en constante cambio.

Es claro que la violencia intrafamiliar es un problema mundial y se encuentra presente en el Estado de México puesto que, dada la mentalidad que aún impera en sus habitantes, no se ha aceptado del todo la existencia de este fenómeno, motivo por el cual hoy en día todavía no se hace merecedor de una legislación digna.

Es importante señalar que en 1998 la ONU a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres, recomendó a México incluir legislación sobre violencia intrafamiliar a nivel nacional, incrementar las sanciones a los agresores, establecer programas de apoyo tanto para las víctimas de violencia familiar y sexual como para sus familiares incluyendo al agresor, así como vigilar la reparación del daño a las víctimas. Sin embargo, el Estado de México dio paso a la inclusión del tema violencia familiar en su Código Civil hasta mayo (para entrar en vigor en junio) del año dos mil dos al ser abrogado el Código Civil del Estado de

---

<sup>30</sup> EBRADER, Elizabeth y/otro. *La Ruta Crítica que Siguen las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar*, Organización Panamericana de la Salud, Washington, E.U.A., 1998, pp.6.

México anterior (Código Civil de 1956), lo que permite que ahora exista un capítulo especial “De la Protección contra la Violencia Familiar” y, respecto a la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México fue hasta el primero de enero del 2003 que entró en vigor, no obstante las recomendaciones planteadas desde el año de 1998 por la O.N.U. aún así, en mi opinión todavía es insuficiente lo legislado al respecto, puesto que entre las causales de divorcio contempladas en el Código Civil vigente no incluye a la violencia intrafamiliar entre cónyuges, lo que justifica la presente investigación.

### **3.1.1 La Querella Como Dispositivo.**

Aún cuando el enfoque dado a este tema en estudio es eminentemente de carácter civil, es importante determinar algunos aspectos en materia penal, como alternativa para solucionar el conflicto de la violencia intrafamiliar, motivo por el cual no es posible aislarlos uno del otro, por lo que se hace mención dando un bosquejo de la situación que se encuentra dentro de las especialidades civil y penal tanto en el Estado de México como en el Distrito Federal.

La querella. Algunos autores la definen de la siguiente manera:

Florián. Sostiene que la querella es la exposición del delito que el lesionado hace a los órganos correspondientes para que se inicie la acción penal. Es un requisito de procedibilidad pues se presupone la existencia del delito con



independencia de la querella; que la querella no sólo es una condición de derecho sustantivo, sino una institución procesal.

Leoné. Por su parte, considera que es la manifestación de la voluntad de la víctima del delito al pedir el castigo para el agresor; motivo por el que se le vincula con un derecho de perdón.

Meza Velázquez. La define como la “condición de procedibilidad”, en donde la querella es un requisito indispensable para promover el ejercicio de la acción penal, en los delitos no perseguibles de oficio como es el caso de la violencia intrafamiliar

El carácter de dispositivo le es dado por la obligatoriedad que la caracteriza, para fungir como detonante, es decir, que para que proceda en determinado momento un proceso por causa de violencia intrafamiliar, es requisito indispensable que sea a petición de parte, a menos claro que la víctima sea menor de edad o un incapaz, al respecto el artículo 218 del capítulo V, Subtítulo Quinto de los Delitos Contra la Familia, del Código Penal del Estado de México, establece:

*“...Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de[...].*

***Este delito se perseguirá por querella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.”***

Además respecto a las autoridades judiciales, también tienen amplias facultades para proteger de alguna manera a los miembros de la familia

mediante medidas precautorias, con el fin de evitar que continúen produciéndose los hechos violentos para salvaguardar la integridad de la o las víctimas, ya sea a petición del agraviado o del Ministerio Público con fundamento en el artículo antes mencionado.

*“El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.”*

O bien, de oficio por intervención de un Juez, como lo establece el Código Civil del Estado de México, en el Título Décimo Segundo, artículo 4.396 que a la letra dice:

*“Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.”.*

Título mismo que en el artículo 4.400 establece de entre otras medidas cautelares la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar y la prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima.

Cabe señalar, que también la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, en su artículo 37 fracción III, al respecto señala que las autoridades administrativas tienen la facultad de promover ante autoridad judicial competente, las medidas necesarias de protección para los receptores de violencia.

### 3.1.2 Figura del perdón.

Partiendo de la base de que la Violencia Familiar es un delito, está entonces conformada por los elementos básicos de éste, a saber:

Conducta. No es suficiente con que algún miembro de la familia ejerza fuerza sobre otro, sino que la violencia del sujeto activo deberá estar necesariamente encaminada a tal finalidad, ejercer violencia para lograr un daño ya sea físico o psicológico mediante el abuso de poder.

Tipicidad. Este elemento implica que la conducta ilícita debe estar contemplada como delito en la legislación penal vigente y expedido con anterioridad al hecho, en virtud de que el ordenamiento jurídico tiene por objeto sancionar con una pena o medida de seguridad a aquellas conductas que ponen en peligro la vida armónica de la sociedad.

La idea es proteger ciertos bienes que se consideran de vital importancia para el ser humano y para el propio Estado, tan es así que tratándose de violencia intrafamiliar el bien jurídicamente tutelado no es la convivencia armónica entre los integrantes de la familia, sino “la integridad física psicológica y sexual de las personas” de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México; por lo tanto, no es preciso que para la integración del delito algún integrante de la familia dañe o lesione físicamente a uno o mas miembros de la misma, sino que basta que produzca cualquier tipo de violencia a la familia.

Antijuricidad. Es todo aquello que contraviene el ordenamiento jurídico general, por lo tanto respecto a las condiciones activas del tipo penal, como el uso de fuerza física o moral reiterada en contra de algún miembro del grupo familiar contraviene las disposiciones legales, sin embargo por las características naturales de la violencia intrafamiliar la víctima otorga su “consentimiento” e incluso rechaza la ayuda que se le pueda brindar, motivo por el cual se exige la querrela como requisito de procedibilidad siempre que la víctima sea mayor de edad y legalmente capaz.

Culpabilidad. Reproche que se le hace al autor de un hecho tipificado penalmente, mostrando con él una conducta contraria a la ley siempre y cuando exista la capacidad psíquica del sujeto de comprender que sus actos son antijurídicos y de ahí que un sin número de ocasiones las conductas agresivas en el seno familiar se vuelvan comunes, pues en muchas ocasiones el agresor confunde la “educación” con el “maltrato”.

Imputabilidad. Este elemento trae aparejado el castigo para quien comete un delito y algunos de sus requisitos son que el sujeto activo sea mayor de edad, esté en pleno goce de sus facultades mentales, esto es que esté plenamente consciente de la conducta que está teniendo. En el caso de la violencia intrafamiliar, para que el sujeto sea imputable debe ser integrante de un núcleo familiar, que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo afectando o poniendo en peligro su integridad física, psíquica o ambas, tal como lo establecen los artículos 218 y 200 de los Códigos Penal del Estado de México y del Distrito Federal respectivamente.

Punibilidad. Es consecuencia de la imputabilidad, en virtud de que el concepto punibilidad significa la sanción que se le impone a quien comete un delito, esto es que si el sujeto es imputable se le puede sancionar. Para el caso que nos ocupa, en la violencia intrafamiliar, tomando en cuenta que el sujeto activo debe ser integrante de un núcleo familiar y afecte a algún miembro de ese núcleo, con base en el daño ocasionado se le sancionará, un ejemplo de esto está en el artículo 218 del Código Penal del Estado de México: “...*Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia...se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa...*”. Esta sanción impuesta es la punibilidad.

Cabe destacar que tratándose de un delito que a diferencia de los demás es perseguido por querrela, se puede otorgar el perdón al agresor hasta antes de dictar sentencia, lo que permite que la impunidad esté presente y que los repetitivos actos violentos sigan generándose e incrementándose hasta llegar inclusive a la muerte de la víctima.

Difícilmente la víctima se atreve a denunciar la violencia intrafamiliar en que vive, como consecuencia de situaciones ya descritas con antelación y en caso de hacerlo por el estado emocional en que se encuentra, es decir dadas las características del ciclo de violencia intrafamiliar es fácil que otorgue el perdón al agresor corriendo el riesgo de que el apoyo brindado a la familia incluyendo al agresor no funcione o la violencia se intensifique y con ella las posibilidades de un constante crecimiento en cuanto a número de víctimas y daños se refiere. Además, una vez otorgado el perdón no puede revocarse, esto es que si hay nuevas conductas violentas por parte del

agresor, se le tendría que volver a denunciar; aunque desgraciadamente la ley penal en este tipo de delitos no contempla la improcedencia del perdón en caso de que el sujeto vuelva a cometer la conducta agresiva, además las denuncias que pueda haber en su contra por ese delito generalmente no le producen intimidación alguna y continúa comportándose de manera ofensiva.

Es menester aclarar que la reincidencia, según el artículo 19 del Código Penal para el Estado de México establece que será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por Sentencia Ejecutoriada, siendo ésta dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, pero si ha transcurrido un término igual al de la prescripción del delito no se considerará reincidencia.

### **3.2 Jurisprudencia.**

La idea de incluir un tema específico de jurisprudencia se debe a, que si no se cuenta con fundamentos legales suficientes para contrarrestar y atacar un delito en particular, definitivamente poco se puede hacer en pro de la víctima, ya que mientras el agresor se mantiene impune ante la sanción correspondiente a sus actos la víctima vive en constante peligro mientras el vínculo matrimonial no se vea disuelto.

No obstante que los recientes cambios a la legislación estatal han sido positivos y de gran importancia, aún no se satisfacen del todo las

necesidades jurídicas requeridas por nuestra sociedad, es por ello que el planteamiento de la presente tesis, es la adición de la Violencia Intrafamiliar entre Cónyuges como causal de divorcio al Código Civil del Estado de México, y para tal inclusión, me permito presentar jurisprudencias publicadas por el Semanario Judicial de la Federación referentes al tema, con la finalidad de brindar un mayor soporte a la propuesta planteada:

“LESIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EL DICHO SINGULAR DEL CÓNYUGE PASIVO, PUEDE SER SUFICIENTE PARA FUNDAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN. Las lesiones por violencia intrafamiliar, en donde la agresión de un cónyuge hacia el otro generalmente se da en el propio domicilio, permite entender que esta especie de delitos se comete en ausencia de testigos; de allí que, en esos casos, el dicho del cónyuge en contra del otro, como autor de las lesiones que presenta, puede ser suficiente para fundar una orden de aprehensión, máxime si el agente no prueba las excusas que introduce cuando declara en la averiguación previa, para desvincularse del hecho criminoso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 142/2002. 3 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Sergio Guzmán Marín. Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Junio de 2002. Tesis: I.9o.C.87 C. Página: 674.

‘VIOLENCIA FAMILIAR. MEDIDA PROVISIONAL QUE PROHÍBE AL ACTIVO ACERCARSE A LA VÍCTIMA. PARA DECRETARSE NO SE REQUIEREN PRUEBAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Del contenido del artículo 287 bis del Código

Penal del Estado de Nuevo León, se desprende que comete el delito de violencia familiar quien: 1) Realice una acción que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia; y, 2) Que dicha conducta se cometa indistintamente por los sujetos que se refieren en el propio precepto, con independencia de que habiten o no en la casa de la persona agredida. Por su parte, el artículo 287 bis 3 dispone lo siguiente: "Artículo 287 bis 3. En los casos previstos en los artículos 287 bis y 287 bis 2, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, la prohibición de ir a la casa del agredido o lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que considere para salvaguardar la integridad física o psicológica de la persona agredida.". Del precepto antes transcrito se infiere que el órgano social podrá solicitar al Juez que imponga como medida provisional, al presunto responsable, la prohibición de ir a la casa del agredido o lugar determinado, de acercarse al mismo, o caución de no ofender, para salvaguardar su integridad física o emocional. Ahora bien, de una interpretación armónica de los numerales invocados se desprende que la facultad del Juez para decretar la medida provisional a que alude, surge en el momento en que concurren las siguientes circunstancias: A) Que se esté ante la presencia del delito de violencia familiar; B) Que se haya determinado al indiciado la probable responsabilidad en la comisión de tal ilícito; y, C) Que lo solicite el Ministerio Público. En ese orden de ideas, se concluye que la medida provisional en cuestión no está condicionada a que se acredite que la presencia del probable responsable pueda dañar la integridad física o emocional del sujeto pasivo, pues debe entenderse que la intención del legislador fue con el fin primordial de proteger a la víctima desde el momento mismo de la agresión, atendiendo a la secuela originada por dicha agresión y al alcance que tal circunstancia puede reflejar en el núcleo familiar. De ahí que la medida provisional aludida se justifique por sí sola y, por tanto, no es materia de prueba el que se acredite la necesidad de la



misma. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 109/2002. 2 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretaria: Karla Medina Armendáiz. Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Julio de 2002. Tesis: VI.2o.P.35 P. Página: 1331.

‘VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES. AUTONOMÍA DE AMBOS TIPOS PENALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). De una interpretación literal y teleológica del citado numeral, se llega a la conclusión de que no es factible que el delito de lesiones se subsuma al de violencia familiar, puesto que ambos delitos son autónomos, con independencia de que el primero fuera el medio de consumación de este último. Lo anterior se corrobora de la lectura de la descripción típica prevista en el aludido artículo 287 bis, in fine, del Código Penal vigente en el Estado, mismo que prevé la posibilidad que se configure el antisocial citado en primer término, donde hace alusión a que "independientemente que pueda producir o no otro delito", puesto que de ahí emana la voluntad soberana del legislador en que subsistieran ambos delitos, lo cual, ponderándolo con la exposición de motivos correspondiente que diera vida al delito de violencia familiar, destaca que éste no debe verse como una mera agravante de otro delito, sino como una conducta típica, antijurídica y culpable totalmente independiente, sin pasar por alto, además, que se transgreden diversos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, como son la seguridad de la familia y la integridad personal, circunstancia que confirma su autonomía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 5/2002. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Roberto Cantú Treviño. Secretario: Carlos

Miguel García Treviño. Novena Epoca. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Agosto de 2001. Tesis: 1a./J. 44/2001. Página: 11.

‘VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. NO PROCEDE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VIII, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA ACUSADA PUEDE DETERMINARSE QUE NO IGNORA QUE CON SU CONDUCTA SE TIPIFICA AQUEL DELITO. Si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, pues a más de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada, esto es, su edad, grado de instrucción, estado civil y ocupación, la sitúan en el común de las personas; por tanto no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica, prevista en el artículo 343 bis del Código Penal ya citado, que en su párrafo tercero expresamente dispone "La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.". SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2216/2000. 16 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama. Séptima Epoca. Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 30 Cuarta Parte. Página: 66.”.

### **3.3 Leyes y Reglamentos de Instituciones de apoyo.**

Nuestra Ley Fundamental establece la igualdad entre los individuos a través de diferentes leyes y reglamentos que promueven la sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, misma que afecta tanto en el ámbito individual como en el social.

No obstante el desarrollo tecnológico y científico, la igualdad entre todos los individuos y por consiguiente las relaciones entre ellos, no se han desarrollado con igual intensidad, puesto que la discriminación y desigualdad entre el hombre y la mujer no han dejado de existir y el problema continúa aplastando familias enteras, sin hacer distinción por motivos de raza, religión, condición económica, etc.

Dada la importancia del fenómeno de la violencia intrafamiliar y en el intento por erradicarla de nuestra sociedad, ha sido tema de debate en Convenciones y foros que han servido de plataforma tanto para la creación de Instituciones de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar y con ellas la ley y/o reglamento respectivo; como para las modificaciones correspondientes a las leyes y reglamentos ya establecidos, por lo que me permitiré mencionar a las convenciones y foros de mayor trascendencia, además de importantes leyes, normas y reglamentos que regulan el conflicto de violencia intrafamiliar.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 que en 1981 alcanzó el valor de Tratado

Internacional a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la recomendación general No. 19, señala:

*“...Las actitudes tradicionales relativas a la subordinación de las mujeres respecto de los hombres y a los papeles femeninos estereotipados perpetúan prácticas generalizadas de violencia...y el abuso en la familia...Esos prejuicios y prácticas pueden justificar la **violencia de género...**”<sup>31</sup>.*

La Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará” (OEA, 1994).; cuyo propósito es detener y erradicar la violencia de género y punto de partida para una serie de reformas legislativas en nuestro país que se comentarán mas adelante. Valiosa para la protección de los derechos de la mujer, en particular por el alto índice que alcanza como víctima.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)

Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma fue creada por el Gobierno de México con base en los compromisos adquiridos en los foros internacionales, en materia de eliminación de cualquier forma de violencia, a través de convenciones,

---

<sup>31</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. op cit., pp.2

conferencias y declaraciones, de entre las que destacan las mencionadas con antelación. A la Norma Oficial Mexicana también le corresponde propiciar la coordinación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, en su caso, apoyo legal, psicológico, u otros, para los cuales estén facultados; asimismo el personal de salud proporcionará a las personas involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar la atención médica y mantendrá continuidad en el tratamiento de rehabilitación; dará aviso a la Secretaría de Salud y al Ministerio Público mediante los oficios correspondientes, dotando a este último junto con Jueces y otras autoridades de amplias facultades para poder intervenir en pro de la sana convivencia familiar; asimismo tendrá como soporte legal a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para dar fuerza y efectividad a sus funciones respecto de la violencia intrafamiliar, todo con la finalidad de fomentar la sensibilidad humana, la aceptación consciente de su existencia, la atención inmediata a receptores de violencia exhortándolos a participar en talleres en donde amplíen sus expectativas de crecimiento personal y la opción a reeducar al agresor mediante programas educativos y campañas publicitarias.

Las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Social coadyuvan a la prevención y disminución de la violencia intrafamiliar, promoviendo estilos de vida saludables fomentando la equidad de los géneros en atención al artículo 4º Constitucional, teniendo como principio la tolerancia, el respeto a la dignidad y a las diferencias entre los individuos para toda relación interpersonal y social.

Con la misma finalidad, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con el apoyo del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) ambas con facultades para intervenir inmediatamente y brindar atención a todos los integrantes de la familia de acuerdo al ámbito de su competencia.

Al respecto, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (existente en el D.F.) proporciona orientación, protección y asesoría necesaria para la defensa de los derechos de la familia, puede intervenir en los casos de menores maltratados, problemas familiares en general, entre otros. La participación conjunta de estos organismos, apoyada en la legislación existente son de suma importancia, sin embargo, el hecho de que todos los delitos considerados como Violencia Familiar sean perseguidos por “querrela” da la pauta a que un sinnúmero de ellos no sean sancionados, debido a que en su mayoría ni siquiera son denunciados, o bien, se de un proceso al respecto pero sin concluirse, ya que el perdón por parte de la víctima es procedente en este tipo de delitos en cualquier etapa procesal.

También se cuenta con el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CEOCID) creado en 1987. Organismo que dio inicio a las investigaciones respecto de las causas y consecuencias de la violencia doméstica o intrafamiliar.

Por otra parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” en

su resolución de 1994 exhorta a los países miembros a crear o modificar sus legislaciones y observar una tendencia a detener y erradicar la violencia contra la mujer, teniendo implícita a la violencia intrafamiliar. Convención que al ser ratificada por México, se elevó al rango de Ley y junto con la presión ejercida por el movimiento feminista de la época, se realizaron las primeras reformas al Código Penal, para agravar las penas para delitos sexuales y la tipificación de la violencia intrafamiliar como delito perseguido a petición de parte y de oficio en caso de menores o incapaces.

También el Código Civil del Distrito Federal sufrió modificaciones (reformas del año 2000) al incluir como causal de divorcio a la Violencia Intrafamiliar.

En 1996 la entonces Asamblea de representantes del Distrito Federal, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar a la violencia intrafamiliar, aprobó la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, nombre cambiado en 1998 por Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Por su parte, el Estado de México con la finalidad de apoyar la erradicación de la Violencia Intrafamiliar promulgó la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar que entró en vigor en enero del 2003 y cuenta con diversas dependencias y organismos de apoyo para la aplicación de la misma, tales como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tanto municipal como estatal, el Instituto Mexiquense de la Mujer, la

Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, entre otros, coordinadas todas por el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

### **Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.**

Es el soporte legal con que cuenta el Estado de México para atacar a la violencia intrafamiliar, se encuentra vigente a partir del primero de enero del año 2003 y la aplicación de la misma corresponde al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal respectivamente. Tiene como objetivo sentar las bases para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de México mediante programas y estrategias que difundan y promuevan culturalmente la equidad y libertad familiar, con el fin de eliminar las causas y patrones generadores de violencia debido a que el bien jurídico tutelado y protegido es la integridad física, psicológica y sexual de las personas, puesto que el bienestar individual de los miembros de una familia, generan bienestar familiar.

El Poder Ejecutivo Estatal al implementar esta Ley creó también al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar para su más exacta aplicación, como un órgano de apoyo, consulta y coordinación entre todas las dependencias y organismos que en el ámbito de su respectiva competencia, coadyuvan en la aplicación de la Ley antes mencionada, situación que tiene fundamento legal en el artículo 4.402 del Código Civil del Estado de México.



El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, se encuentra integrado de la siguiente manera:

- A) Presidente, es designado por el Gobernador del Estado.
- B) Secretario, cargo asignado a la Directora del Instituto Mexiquense de la Mujer.
- C) “Doce Consejeros:
  1. La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
  2. El Secretario General de Gobierno.
  3. El Secretario de Finanzas y Planeación.
  4. El Secretario de Salud.
  5. El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.
  6. El Secretario de Desarrollo Social.
  7. El Secretario de Administración.
  8. El Procurador General de Justicia.
  9. El Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México.
  10. El Director General del Instituto de Salud del Estado de México.
  11. El Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud.
  12. El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México”.

Entre otras atribuciones, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar es el responsable de aprobar el Programa Global Anual para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar, así como los resultados del mismo, además de fungir como enlace de información y colaboración entre las instituciones que lo integran.

El **Instituto Mexiquense de la Mujer**, es un organismo público descentralizado que tiene como objetivo promover la perspectiva de género en todo el Estado de México para que la igualdad de los individuos prevalezca en la sociedad, apoyándose en diversos medios, como son programas de radio, revistas de edición periódica, por mencionar algunos.

Como integrante del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, le corresponde encargarse de que sus programas cuenten con acciones de prevención y atención de violencia intrafamiliar a través de los diferentes medios de comunicación, y los casos detectados canalizarlos a la institución correspondiente y con base en los resultados obtenidos de la atención brindada a víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar, diseñar nuevos modelos para su prevención y atención.

El Instituto Mexiquense de la Mujer, cuenta con las siguientes ubicaciones:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER	UBICACIÓN	TELÉFONO
Toluca	Independencia Poniente 106, despacho 301 Col. Centro	(01 722) 213-89-15 y 16
Naucalpan	Av. Mexicas No. 63, CROSA Naucalpan, puerta 201, Col. Santa Cruz Acatlán	(01 55) 53-63-52-77 y 53-63-47-49

Por su parte, la Secretaría General de Gobierno se encarga de capacitar y promover la sensibilización del personal profesional con que cuenta para atender los casos de violencia intrafamiliar, en Defensoría de Oficio, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y en la Escuela para Menores Infractores.

A su vez a la Secretaría de Finanzas y Planeación le corresponde al igual que a otros organismos, coadyuvar dentro del ámbito de su competencia al cumplimiento de esta ley.

La Secretaría de Salud en conjunto con el Instituto de Salud, independientemente de sus funciones, por medio de médicos y trabajadores sociales apoyan en la prevención, atención y seguimiento de situaciones de violencia intrafamiliar detectadas.

También la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se encarga de diseñar programas que aplicará el personal docente previa capacitación, con la finalidad de concientizar a la población del significado de la violencia intrafamiliar y de como prevenirla o combatirla; además de canalizar a las víctimas de violencia intrafamiliar al Centro de Atención correspondiente desde el momento en que el conflicto sea detectado.

La Secretaría de Desarrollo Social se encarga de promover los programas y acciones de prevención y protección social a víctimas de violencia intrafamiliar.

La Secretaría de Administración coordina los Programas de Atención y Prevención de la Violencia establecidos en organizaciones y dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por su parte, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México le corresponde capacitar a los Agentes del Ministerio Público y al personal

auxiliar, incluso impartir talleres y cursos al cuerpo policiaco, todo esto a efecto de atender a las víctimas de violencia intrafamiliar y, prevenir la repetición de este fenómeno y mediante las Agencias del Ministerio Público hacer una pronta labor de integración y consignación de la averiguación previa.

La Comisión de Derechos Humanos, tiene como finalidad coadyuvar en la observación de esta ley, en todo lo que su ámbito de competencia le permita.

El Instituto de la Juventud, también funge como receptor de víctimas de violencia intrafamiliar a las que puede canalizar con las autoridades correspondientes, además de promover tanto programas de prevención y atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, como campañas públicas necesarias para concientizar a la juventud de la existencia de la violencia intrafamiliar y de su forma de prevención y erradicación.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se encarga de promover y difundir programas encaminados a prevenir la violencia intrafamiliar y dar protección social a las víctimas.

Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) por su parte, le corresponde conocer de las solicitudes presentadas sobre violencia intrafamiliar y de ser procedentes, canalizarlas a la autoridad correspondiente, por lo que cuenta con personal especializado y brinda

entre otros servicios, ayuda psicológica, asesoría legal tanto a víctimas como a generadores de violencia intrafamiliar clara y ampliamente con la idea de agotar todas las posibilidades para encontrar una solución que no genere un juicio legal, en caso de no ser así, promueve entonces en representación de la víctima ante la autoridad correspondiente. También es el responsable de llevar un registro tanto de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales como de los datos estadísticos que las mismas proporcionen respecto de los casos de violencia intrafamiliar que hayan atendido y dado seguimiento.

Cabe señalar, que en coordinación con el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS) ahora Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD) representan un importante apoyo para las víctimas de violencia intrafamiliar (su función será detallada más adelante).

Inclusive son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estatal y municipal y las autoridades indígenas, previa solicitud del interesado, quienes se encargan del trámite del “Procedimiento de Conciliación”, mediante el cual pueden resolverse conflictos de violencia intrafamiliar, siempre y cuando el conflicto no verse sobre acciones o derechos irrenunciables de delitos perseguibles de oficio; además no excluye un procedimiento judicial, ni es requisito previo para promoverlo (artículos 23, 24 y 25 del Capítulo III del Procedimiento de Conciliación de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México). Dentro del procedimiento de conciliación las autoridades cuentan con facultades contenidas en el art. 37 para llevar el registro de las solicitudes,

elaborar los convenios, promover ante la autoridad judicial medidas de seguridad que entre otras, están la salida inmediata del agresor del domicilio, multas, arresto hasta por 36 horas, custodia de menores a terceras personas o a los Sistemas del Desarrollo Integral de la Familia estatales y municipales, que cuentan con albergues como es el caso del DIF de Nezahualcóyotl que cuenta con albergue temporal infantil.

Por su parte, las autoridades indígenas tramitarán el Procedimiento de Conciliación, aplicando sus sistemas normativos internos con fundamento en lo dispuesto por la ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Los Convenios firmados con la finalidad de resolver los conflictos de violencia intrafamiliar, son enviados al Centro de Mediación Judicial (artículo 27, capítulo III del Procedimiento de Conciliación, de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México) a efecto de que sean elevados a cosa juzgada y por tanto exigibles contra quienes incumplan las obligaciones establecidas en los convenios, con base en las sanciones previamente establecidas en el Capítulo IV de las Infracciones y Sanciones de esta misma ley, el cual prevé la existencia de dos tipos de infracciones, ya sea por el incumplimiento de citatorios o bien de convenios emitidos para la aplicación de esta ley. Y a efecto de hacer efectivas dichas sanciones deben presentarse ante las Oficinas Rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Planeación; pero si lo que se pretende es impugnarlas, el soporte legal se encuentra en el Código de Procedimientos Administrativos.

Y respecto a los fines que pretende alcanzar la multicitada Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, en su exposición de motivos, hace la siguiente aseveración:

*“En suma, la normatividad que se contiene en el proyecto de Ley a que se hace mérito, tiende a la no violencia en el seno familiar, el respeto a la dignidad humana y a la conservación y preservación de los valores inherentes, para lograr una vida más acorde con la paz y tranquilidad de la convivencia y relaciones normales que deben prevalecer en la vida en común de la familia, ya que de lograrse trascenderá a la paz y tranquilidad de la sociedad en general”.*

Como podemos apreciar, lo que se pretende es mantener el respeto a la dignidad humana, obteniendo así la paz y tranquilidad de la familia y en consecuencia de la sociedad.

Ahora bien, es importante no perder de vista que el bien supremo protegido por nuestra ley es la vida, por lo tanto, si el bien jurídico de la vida está por encima del de la familia y su conservación, es primordial contar con una legislación mediante la que pueda resolverse un conflicto de violencia intrafamiliar que no haya encontrado solución en las diversas alternativas ya planteadas.

Motivo por el que, como es evidente, no son pocos los organismos e instituciones que participan en el cumplimiento de la Ley antes mencionada y los objetivos que se pretenden se encuentran plenamente identificados, sin embargo la violencia intrafamiliar continúa en aumento a pesar de los esfuerzos por erradicarla. Es correcto que la participación de éste tipo de

instituciones es de gran valía, pero si no contamos con fundamentos legales que respalden el cambio que se pretende, para que las actitudes de respeto sustituyan a las actitudes violentas, los logros serán mínimos, no se pretende cuestionar el trabajo que realizan, ni los objetivos que se plantean, pero insisto, se encontrarán sin el respaldo jurídico suficiente, a menos claro, que temas de investigación como éste sean tomados en cuenta para cubrir las necesidades sociales existentes.

Sin embargo, hay organismos encargados, de atender directamente y canalizar a donde corresponda a las familias afectadas por violencia intrafamiliar, residentes en el Estado de México y Distrito Federal respectivamente, y por el importante apoyo y respaldo que representan, serán detallados a continuación uno a uno.

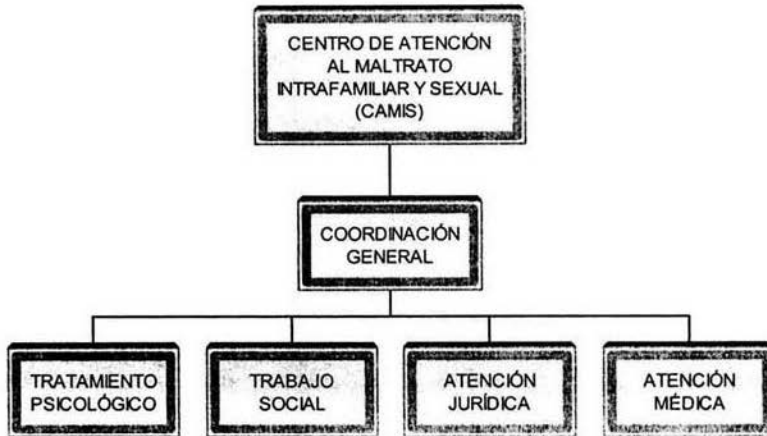
### **3.3.1 Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS). Estado de México, hoy Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD).**

Es una Unidad técnica que surge como apoyo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No interviene en el ejercicio de la acción penal, pero si en la procuración de justicia auxiliando a las Agencias del Ministerio Público Especializadas, en la recepción y canalización correspondiente de usuarios que sufran violencia intrafamiliar, sean víctima, agresor y/o familiares de los mismos.



## ORGANIGRAMA



Es un modelo de atención integral que cuenta con atención médica-legal, psicológica, de trabajo social y jurídica, con un equipo interdisciplinario capacitado para apoyar a las víctimas en el manejo de situaciones de violencia intrafamiliar, función que vino desempeñando hasta antes de las reformas del año 2003 mismas que le modificaron el nombre y ampliaron su campo de acción, ahora también conoce de homicidios, secuestros y el delito en general, sin embargo la mayor parte del servicio que presta sigue siendo por el problema que nos ocupa...la violencia intrafamiliar.

Este modelo únicamente lo contemplan los CAMIS ahora UAVDD que tienen Agencia Especializada y estos son muy pocos, puesto que en su mayoría, sólo brindan el servicio de trabajo social y psicológico, por lo que tienen que estar capacitados para poder asesorar al usuario respecto de las

posibles soluciones a su problema y de ser necesario canalizarlo a terapia psicológica o a la institución correspondiente.

El objetivo primordial del CAMIS hoy UAVDD, es proporcionar atención especializada a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual y a sus familiares, mediante psicoterapia, orientación legal y asistencia de trabajo social.

Las principales funciones que realiza referentes a la violencia intrafamiliar consisten en:

a) Planear y desarrollar campañas de orientación sobre violencia intrafamiliar. Al respecto, imparte cursos para monitores, conferencias y pláticas de grupo a alumnos de escuelas que previamente así lo soliciten.

b) Brindar atención médica y psicológica, asesoría legal y asistencia en trabajo social a víctimas y familiares de ésta.

c) Realizar investigaciones sobre las causas de origen de este fenómeno, y elaborar las estadísticas correspondientes.

d) Dar cumplimiento a los convenios relativos a la violencia intrafamiliar celebrados entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de México e Instituciones públicas y privadas.

e) Remitir los casos de violencia intrafamiliar a las agencias del Ministerio Público y dar seguimiento a las averiguaciones previas, o bien al

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF en caso de requerirse solución en materia civil sea que se trate de divorcio, alimentos, etc.

f) Atender las órdenes y coadyuvar con el Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia intrafamiliar.

g) En conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) apoyar y coordinar talleres tendientes a prevenir y atender a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS) actualmente Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD) cuenta con albergues temporales para las víctimas de violencia intrafamiliar, no todos claro, debido al insuficiente presupuesto han sido creados muy pocos, como lo es el ubicado en Valle de Chalco por mencionar a uno de ellos.

El trabajo coordinado en el desempeño de sus funciones se debe a; que tanto la Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD) como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) son auxiliares del Ministerio Público en sus respectivos ámbitos de acción y competencia y bajo el mismo lineamiento ambas pueden emitir resoluciones en forma independiente ya que el primero es parte integral de la Procuraduría y el segundo es un organismo público descentralizado de la Administración Estatal, por lo que su atención se circunscribe sólo a cada uno de los Estados que conforman la Federación.

Con el propósito de brindar un mejor servicio, la Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD), cuenta con varias unidades de atención en las siguientes ubicaciones:

CAMIS (UAVDD)	UBICACIÓN	TELEFONO
Atlacomulco	. Vía Alfredo del Mazo No. 101 esq. Av. Del Trabajo, Col. Centro	(01712) 122-59-41
Atizapán	Av. Adolfo Ruiz Cortinez s/n esq. Acambay, Col. Lomas de Atizapán	(0155) 58-22-16-75 y 58-16-00-52, ext. 121
Chalco	Cerrada Tizapa Mina, planta alta, Chalco.	(0155) 59-73-00-59
Chimalhuacán	Av. José María Morelos No. 15, Col. Barrio San Pedro	(0155) 58-52-40-21
Cuautitlán	Calle Porfirio Díaz s/n, Col. Centro	(0155) 58-72-06-22 y 58-72-06-23, ext. 246
Cuautitlán Izcalli	Av. Constitución No. 1000, Col. Cumbria	(0155) 58-73-21-10, ext. 112
Ecatepec	Vía José López Portillo Km. 1, Col. Ejidal Emiliano Zapata	(0155) 58-82-45-55
Metepec	Daniel Espinoza No. 19, mz. 57, Col. Jesús Jiménez Gallardo	(01722) 217-93-92
Naucalpan	Vía Adolfo López Mateos No. 1, Col. Centro	(0155) 53-73-09-19 y 55-60-64-41, ext. 106
Nezahualcóyotl	Ciclamores No. 139, Col. La Perla	(0155) 57-42-54-14
Valle de Chalco	Poniente No. 13, lote 20, mz. 140, 4ª Sección de Xico IV, Sec. V Chalco	(0155) 59-71-80-12
San Juan Ixhuatepec	Av. San José s/n, planta alta, Col. La Presa	(0155) 57-1458-98
Texcoco	Calle 16 de Septiembre No. 107, Col. Centro	(01595) 955-41-77 y 954-08-19
Tlalnepantla	Tenayuna No. 66, primer piso, Col. Industrial Centro	(0155) 55-65-36-07
Toluca PGJ	Morelos Ote. No. 1300, Col. San Sebastián, planta baja	(01722) 215-03-88 y 214-83-44
Toluca DIFORAMA	Paseo Colón s/n Col. Villa Hogar	(01722) 280-31-66
Tultitlán	Av. San Antonio No. 22, Col. Barrio de San Bartolo	(0155) 58-88-18-94 y 96

### **3.3.2 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal (CAVI).**

En 1989 se creó el Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, dados los logros que obtuvo, sirvió de antecedente para formar en el Distrito Federal al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) en apoyo de las víctimas y su familia que sufren violencia intrafamiliar.

En 1990 se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), primera institución especializada. Funge como receptora de víctimas de violencia intrafamiliar, que previamente han acudido a las Agencias del Ministerio Público y éste a su vez las canaliza al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, el cual les brinda entre otros servicios, los siguientes:

- Asesoría Legal, en materia penal y familiar;

- Atención Médica incluyendo el Certificado correspondiente;

- Apoyo directo del área de Trabajo Social,

- Dar el seguimiento requerido a cada caso en concreto;

- Terapias psicológicas tendientes a eliminar las conductas agresivas y situaciones violentas que enfrentan.

Su objetivo principal es que la atención que proporciona sea integral, utilizando para ello varias disciplinas en la misma institución para ayudar a las víctimas, a su familia e inclusive al agresor y no de manera aislada, esto es v. Gr. que la institución da apoyo legal, pero la ayuda psicológica sea otorgada en otra institución diferente.

En un principio, cuando se creó el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI) los casos que se recibían llegaban directamente de las Agencias del Ministerio Público; actualmente ya no sólo es el Ministerio Público quien canaliza a la población víctima de Violencia Intrafamiliar, sino también una gran diversidad de instituciones, ya sean de Salud, de Derechos Humanos, e inclusive reciben víctimas recomendadas por usuarios que ya anteriormente habían recibido los servicios que proporciona este Centro. Asistencias que son posibles debido a la estructura funcional que conforma al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

El enfoque integral que caracteriza a la atención brindada tanto en forma individual como grupal, trabaja bajo la perspectiva de género, misma que también la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) tiene como base en los servicios que brinda.

El enfoque de la perspectiva de género, se detalló en el Capítulo 2.3.1., en relación a las causas de violencia intrafamiliar.

Un motivo de creación de estas instituciones se debe a que las quejas de quienes acuden a las instancias oficiales, es la falta de sensibilidad de los funcionarios encargados de la procuración de justicia, quienes al no conocer el fenómeno de la violencia intrafamiliar tienden a censurar, criticar y poner en tela de juicio la versión de la víctima o en el último de los casos simplemente no levantan la denuncia, por lo tanto, la atención dada a las víctimas, se le asigna a profesionales capaces y sensibles ante la problemática de la violencia intrafamiliar.

A continuación se presentará un organigrama del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar

## ORGANIGRAMA



La Subdirección de Atención Psicosocial a través del área de Trabajo Social, se encarga de valorar ampliamente las condiciones en que se encuentra la víctima para poder determinar sus necesidades y por consiguiente el apoyo que requiere.

Por su parte, la Subdirección Jurídica, se encarga de proporcionar la asesoría jurídica a los usuarios, y les da a conocer las posibles soluciones legales a sus problemas, el costo, y los posibles resultados a obtener. Elabora los convenios cuando las partes llegan a un acuerdo de cese de violencia, después de haber sido orientados de los alcances jurídicos de sus

conductas violentas y de los derechos que tienen las víctimas de ser protegidas legalmente; Y en su momento, también es quien se encarga de hacer las canalizaciones correspondientes, según lo amerite el caso en particular, al respecto este tipo de instituciones estadísticamente menciona que, una de las expectativas de las personas afectadas que buscan el apoyo de esta Institución, es precisamente promover el divorcio o la separación de la pareja por motivos de violencia intrafamiliar.

Otra importante Institución para la atención a víctimas de violencia intrafamiliar es la Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAPVIF), las funciones que realiza son en pro de la sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género.

### **Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF).**

La Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 28 fracción X, confiere a la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes facultades de entre otras: “...*formular, fomentar, coordinar... programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son:...víctimas de violencia familiar...*”. Además también le corresponde de acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal art. 17 fracción I, “Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.”, circunstancia por la cual, a efectos de cumplir lo establecido por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se



han formado diversos organismos; uno de gran relevancia es la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF). De acuerdo con el Modelo de Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), es considerado como un Tribunal Administrativo encargado de aplicar y hacer cumplir la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, funge como árbitro en cuestiones de violencia intrafamiliar y por consiguiente brinda ayuda para la víctima, así como para los agresores y la familia entera, bajo un modelo de intervención global con el fin de brindar apoyo en tres importantes esferas, jurídica, social y psicológica y como lo indica el mismo Modelo en su página 27, el objetivo es *“comprender con perspectiva de género tanto el fenómeno, como las acciones tendientes a eliminarlo y prevenirlo”*.

Además se ve facultada por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal para solucionar los conflictos, además de orientar y canalizar según sea el caso; también puede realizar procedimientos de conciliación, amigable composición o arbitraje (artículo 18 al 22) y administrativo. Todos estos procedimientos parten de una constancia administrativa que haga constar la violencia intrafamiliar existente en una familia determinada, acta que a su vez permite también al usuario emplearla para trámites legales como el divorcio o la denuncia por el delito de violencia familiar.

Procedimiento de Conciliación. Con el fin de poner un límite a la violencia intrafamiliar y por consiguiente dar solución a este problema y los generados por él, la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia

Familiar (UAPVIF) tiene la facultad de elaborar Convenios de Conciliación entre las partes (víctima–agresor), bajo un compromiso en donde éstas últimas asisten a terapias y/o visitas domiciliarias para seguimiento del caso, incluso si lo que se conviene es la separación, también se establecen compromisos en relación a la pensión alimenticia, régimen de convivencia con los menores, etc.

Procedimiento de Amigable Composición o Arbitraje. Este procedimiento es aplicado en caso de que el Procedimiento de Conciliación no cubra las expectativas de las partes y por lo tanto, puede aplicarse supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y con base en ambas legislaciones puede celebrarse una audiencia en la que el “amigable componedor” valora las pruebas y emite una resolución, determinando en ella cuál de las partes generó la violencia y tal vez hasta una sanción de multa, además de considerar el arresto en caso de reincidencia.

Procedimiento Administrativo. Mediante el cual se determina la aplicación de alguna sanción en caso de infracción o reincidencia respecto de lo establecido en los convenios elaborados ya sea en procedimiento de conciliación o de amigable composición, y poder aplicar las sanciones administrativas correspondientes (multas que van de 1 a 180 días de salario mínimo, según el tipo de infracción cometida; y arresto incommutable hasta de 36 horas en caso de reincidencia), de acuerdo con lo establecido por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (LAPVF) artículos 25 y 28 respectivamente, y con base en la

garantía de legalidad y audiencia cita a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga con un periodo común de cinco días para ofrecer pruebas y poder emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, pero aún cuando cuenta con tres tipos de procedimientos por ser materia administrativa, sus alcances son limitados, no obstante, son sumamente importantes para otros medios jurídicos de solución puesto que sus actuaciones tienen carácter de documental pública.

Asimismo, la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), cuenta con talleres, programas y más servicios que ayudan a las víctimas de violencia intrafamiliar, a eliminar las características de una víctima que son por mencionar algunas: Autoestima baja, sentimientos de culpa, desinterés en sí misma, apatía a una nueva vida; la víctima devalúa su imagen y autoestima, lo que le produce una incapacidad física y emocional para resistir las agresiones, denunciar la violencia y enfrentarla ante la familia y la sociedad en general.

Ahora bien, si hacemos un recuento de las características de los principales organismos con que cuenta tanto el Estado de México como el Distrito Federal para prevenir, sancionar y erradicar a la violencia intrafamiliar, podemos contemplar que si hay instituciones de apoyo a receptores y generadores de violencia, también hay leyes que regulan el fenómeno en el Distrito Federal. Pero en el Estado de México a pesar de ya estar contemplada esta figura en la legislación penal y civil, muy recientemente por cierto, las soluciones que ofrece para combatir el problema se desarrollan básicamente en el ámbito penal y cuando la violencia al igual

que sus efectos ya sucedieron y lo que resta por hacer es reparar los daños ya causados. Y es exactamente lo que se pretende con esta investigación; que en materia civil se legisle al respecto, pues a pesar de la importancia que representa para la prevención de consecuencias y daños irreparables en las víctimas y sus familias actualmente no se cuenta con la regulación suficiente. La idea es poder contar con una opción en vía civil para no necesariamente tener que recurrir al área penal y a sus consecuencias como el costo en tiempo, dinero, y desgaste psicoemocional ya no sólo de la víctima, sino de la familia entera, por mencionar algunos y lograr disolver el vínculo matrimonial que une a la víctima y al victimario con base en la causal de “violencia entre cónyuges”.

Este panorama, ha motivado la postura de la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación, que es la de adicionar la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio al Código Civil del Estado de México.

## CAPÍTULO IV

### ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL

El planteamiento y la aceptación del problema de Violencia Intrafamiliar, es sumamente reciente a nivel nacional e inclusive mundial, sin embargo, nos enfocaremos únicamente en la comparación de las legislaciones del Distrito Federal y del Estado de México mismas que en su mayoría, cuentan con un apartado especial que regula ésta figura en distintas materias, para así determinar las bases legales que nos permitan fundar jurídicamente la propuesta planteada de adicionar al Código Civil del Estado de México la **violencia intrafamiliar entre CÓNYUGES** como causal de divorcio.

#### **4.1 Derecho comparado entre las Legislaciones del Estado de México y Distrito Federal en materia de Violencia Familiar.**

Tomando en cuenta que muchos factores que originan a la Violencia Intrafamiliar, se derivan de la desigualdad social y no jurídica, puesto que esta última se encuentra plenamente asentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las medidas para erradicarla comienzan a ser muy amplias, no se limitan al pronunciamiento de tal igualdad, sino que además, las legislaciones en diversas materias como la civil, administrativa y penal con el fin de frenar a la Violencia Intrafamiliar, ya la regulan. Sin

embargo, en el caso del Código Civil de Estado de México, a pesar de las recientes reformas, todavía no contempla la violencia intrafamiliar entre **cónyuges** como causal de divorcio, lo que lo hace motivo de estudio de la presente investigación.

#### 4.1.1 Comparación de legislaciones.

La comparación de las legislaciones, será entre dos entidades federativas solamente a saber, el Distrito Federal y el Estado de México.

Partiendo de la afirmación categórica plasmada respecto de la igualdad de todos los individuos consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1º *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana...”*.

Y, 4º *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*; El estudio de este conflicto entonces, se vuelve inminente por lo que la mayoría de las legislaciones ya cuenta con fundamento legal para prevenir y sancionar este problema desde el ámbito de sus competencias, independientemente claro, que tengan lagunas o no (como sucede en particular con el Código Civil del Estado de México, en que no figura la **violencia intrafamiliar entre cónyuges** como causal de divorcio), situación por la que el Estado de México y el Distrito

Federal para resolver la problemática de la violencia intrafamiliar además de contar con un soporte legal en materias civil, penal y administrativa, también se auxilian en distintos organismos que tengan por objeto de creación el apoyo para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar de nuestra sociedad.

Por consiguiente, existe igualdad jurídica, pero no igualdad social ya que en la práctica cotidiana y específicamente en la convivencia humana a nivel familiar, la igualdad de género deja mucho que desear, al grado que llega a ser fundamental en la cimentación del conflicto de violencia intrafamiliar, motivo por el cual, con fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados han surgido un sinnúmero de leyes, normas, convenios, etc., e instituciones para aplicarlas, tanto a nivel nacional como estatal.

Primeramente, en relación a lo legislado en materia civil, el Código Civil del Distrito Federal permite entablar un juicio de divorcio con base en la violencia intrafamiliar, según lo dispuesto por el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal que establece que “Son causales de divorcio:” fracción XVII *“La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.”*

Incluso el mismo código, determina el derecho y la obligación de contribuir para tener una vida libre de violencia familiar (artículo 323-ter) *“Los integrantes de la familia, tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de*

*respeto a su integridad física y psíquica y la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar... ”.*

Mientras que el artículo 323–Quáter del mismo Código por su parte contempla la figura de Violencia Familiar y establece que es: “...*el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que...atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente...que pueda producir o no lesiones.*” Como se observa se considera tanto el daño físico, como el moral mismo que no es posible apreciar a simple vista, pero existe en perjuicio de la víctima, y para ser considerada como tal tiene que ser ejercida “...*contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma...*”, es decir que cualquier miembro es susceptible de ser agresor, y por consiguiente no es el lugar el que determina la existencia de este fenómeno, sino los lazos de unión coexistentes entre agresor y víctima. “*Por violencia familiar se considera...independientemente del lugar en que se lleve a cabo...*”(art.323-Quáter).

A su vez, el artículo 323–Quintus, establece sobre que otras personas puede ser ejercida la violencia familiar “...*contra la persona con que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.* ”.

Indudablemente es una ampliación que de acuerdo con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, hace honor



al nombre de Violencia Familiar, ya que de acuerdo con ésta la Violencia Intrafamiliar se da cuando la relación existente es de parentesco civil o consanguíneo entre el agresor y la víctima.

Mientras que la Violencia Familiar implica una relación de hecho, es decir la existencia de cualquier vínculo de unión entre el agresor y la víctima.

Asimismo, también el artículo 323-sexтус del ordenamiento legal antes invocado, tocante al tema que nos ocupa, precisa la sanción para “*Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar...*”, que consiste en “*...reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste(sic.) y otros ordenamientos legales establezcan...*”.

Bajo estas circunstancias, el Artículo 282 fracción VII, prevé las medidas que el Juez de lo Familiar deberá tomar en los casos de violencia familiar, desde iniciado el juicio de divorcio hasta que concluya, con la finalidad de “*...salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados...*”.

En contraste con los planteamientos antes vertidos, el Código Civil del Estado de México, a pesar de contar inclusive con un apartado especial referente a la violencia intrafamiliar, el artículo 4.90 no observa de entre sus causales de divorcio a la violencia intrafamiliar entre cónyuges, y sólo se limita a fijar en la fracción XVII como causal “*El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos*”.

Nótese que solo será causal de divorcio el maltrato hacia los hijos de ambos o de uno de ellos, pero no hace referencia el maltrato de un cónyuge hacia el otro.

Lo anterior, nos indica que el cónyuge que viva con violencia intrafamiliar, actualmente no le es posible divorciarse por ese motivo y además si el maltrato es únicamente moral, le será sumamente difícil, costoso y desgastante si resuelve solucionar el problema en vía penal, bajo estas circunstancias se vislumbra la imperiosa necesidad de modificar la legislación civil del Estado de México y adicionar como causal de divorcio la violencia intrafamiliar entre cónyuges, para afectar lo menos posible a la ya dañada familia.

Dado lo anterior, es absurda la escasez de lógica jurídica, al no considerar a la violencia intrafamiliar entre cónyuges como lo que es, un problema latente y antiguo, permitiendo que se agote la esperanza de que desaparezca la violencia intrafamiliar; sin apoyar jurídicamente a la víctima que se atreve a denunciar, pero para erradicar este mal social, es necesario empezar por castigarlo como se debe, tanto como un delito como una falta de respeto a la familia; hasta llegar a considerar la violencia entre cónyuges lo suficientemente digna de ser causal de divorcio tal y como lo plantea el Código Civil del Distrito Federal.

Y si bien es cierto que las recientes reformas del Código Civil del Estado de México han permitido regular al respecto, continúa siendo insuficiente y ambiguo como se nota en el artículo 4.396, que establece que “*Toda*

*persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar...”, “toda persona” a lo cual se presume que la agresión es propinada de un integrante a otro del mismo núcleo familiar, entendiendo por este al “...originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.” y la única opción legal para la víctima es que “...podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.”.*

Medidas que, acorde con el artículo 4.400 del Código antes citado, consisten en que se excluya al agresor del domicilio, que se abstenga de acudir al núcleo familiar y/o al lugar de trabajo o estudio de las víctimas, que se reintegre a la víctima al domicilio cuando ésta por razones de seguridad tuvo que salirse de él, y se decreten provisionalmente alimentos. Además, “...dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas precautorias...”, el juez pretende dar solución mediante una audiencia de avenencia con el fin de dirimir los conflictos entre las partes, además de exhortarlas a asistir a programas terapéuticos (artículo 4.401 del Código en cuestión). Sin embargo, poco es lo que realmente se soluciona, puesto que el problema no se resuelve a fondo, si no que por el contrario, puede empeorar y ser ejercida la violencia con mayor fuerza por el agresor al verse evidenciado ante la sociedad.

Por otra parte, si bien es cierto que la violencia intrafamiliar es de carácter civil, no por ello podemos deslindarla del enfoque penal, dado que también la contempla e incluso por la severidad de los daños que produce la clasifica como delito.

Es por ello que, el Código Penal del Distrito Federal (CPDF) en el artículo 200, determina que la violencia entre familiares se da cuando el agresor es respecto de la víctima: “...cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado...”. E inclusive en el artículo 201 menciona que tratándose de “...persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado...”, se considera y sanciona como violencia familiar equiparada.

Además, el artículo 200 del código antes citado, conjuntamente con delimitar a las personas que puedan estar en el supuesto del delito de violencia familiar, también enuncia, en qué circunstancias una acción es considerada violencia familiar y las sanciones correspondientes: “al que: I. Haga uso de medios físicos o psico-emocionales contra la integridad de un miembro de la familia independientemente de que se produzcan lesiones; o II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior...Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión...”.

Pero, a pesar de manejar el concepto de lesión, la citada ley no precisa su definición, y se limita únicamente a enunciar en su artículo 130 las siete sanciones correspondientes para quien cause un daño o alteración en la salud de otro, pero sin hacer mención alguna de situaciones que agraven la penalidad de este delito.

Por su parte, el Código Penal del Estado de México, en el Capítulo V denominado “Maltrato Familiar, artículo 218 es mas genérico en cuanto a

las personas que pueden ser generadoras de violencia familiar, puesto que hace referencia *“Al integrante de un núcleo familiar”* y posteriormente asienta lo que debe entenderse por núcleo familiar y menciona que es: *“...el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad o intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna...”*. Precepto que confirma la postura de la propuesta planteada en cuanto a que, se adicione a la violencia intrafamiliar entre **cónyuges**, como causal de divorcio en el Código Civil del Estado de México.

Cabe señalar que el término que se emplea es genérico, puesto que la víctima puede ser indistintamente tanto el hombre como la mujer. Ahora bien, habiendo delimitado entre quiénes se puede generar este delito, el mismo artículo nos establece que la violencia intrafamiliar se presenta cuando un integrante de la familia hace *“...uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas...”*. Y respecto a la sanción el art. 218 del mismo ordenamiento legal fija *“...de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa...”*.

Como se puede apreciar, la legislación estatal a diferencia del Código Penal del Distrito Federal, no emplea el término lesión, sin embargo en el artículo 236 plantea su definición, *“Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”*, y los términos en que se han de aplicar las tres diferentes sanciones establecidas por el artículo 237 del Código Penal para el Estado de México para el causante de la lesión,

además el artículo 238 del mismo ordenamiento legal incluye circunstancias que agravan la penalidad de éste delito, por lo que además de las sanciones previamente establecidas se incrementa:

***“...VII.- Cuando el ofendido sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, CÓNYUGE, concubina o concubinario del inculpaado, se aumentarán de seis meses a dos años de prisión...”***

Con lo anterior, podemos advertir que ambas legislaciones, delimitan la figura del delito de violencia familiar, quiénes pueden estar en el supuesto de la comisión del mismo y las sanciones que en su caso se apliquen, no obstante, lo hacen de diferente manera; Mientras que el Código Penal del Distrito Federal hace alusión a las “*lesiones*” inferidas a la víctima en la comisión del delito de violencia familiar, la ley estatal no refiere el concepto “*lesión*” y, mientras que el primero menciona concretamente quiénes pueden cometer el delito de violencia familiar, el segundo es genérico, siempre y cuando la violencia familiar se de entre miembros del núcleo familiar, es decir entre personas “*...con relaciones de familiaridad o intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna...*” (art. 218 Código Penal para el Estado de México)

Por lo tanto, en cuanto a la persecución del delito de violencia familiar, en ambas legislaciones es requisito de procedibilidad la formal querrela de la parte ofendida, excepto tratándose de un menor de edad o incapaz que se persigue de oficio (art. 200 del Código Penal del Distrito Federal “*...Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o*

*incapaz*”; art. 218 del Código Penal del Estado de México “...*Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso se perseguirá de oficio...*”).

Premisa de la que parte la impunidad ya que por obvias razones ni siquiera se denuncia, o bien, si la denuncia se lleva a cabo procede el perdón y con él, una oportunidad más para que el agresor vuelva a victimizar incluso a toda la familia y por consiguiente a la misma sociedad.

Por ello, es importante no perder de vista las condiciones legislativas en que se encuentra nuestro país, y al respecto se presenta un esquema, que contiene datos que fueron integrados en el Informe de Ejecución. Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Pekín+5 en junio del 2000, publicado en México por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de la Mujer, y que contiene desde proyectos hasta reformas legislativas de cada Entidad Federativa

#### CUADRO RESUMEN DEL AVANCE DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDADES FEDERATIVAS	REFORMAS	INICIATIVAS	PROYECTOS
Aguascalientes		CC, LA	
Baja California	CP, O	LA	CC
Baja California Sur	O	CC, CP, C'PC, C'PP	
Campeche			
Coahuila	LA, O		
Colima	LA		
Chiapas	LA		

Chihuahua		LA	O
Distrito Federal	CC,CPC,CP,CPP,LA		
Durango	CC,LA		
Guanajuato	LA		CC,CPC
Guerrero	LA,CP	CC,CPC	
Hidalgo	O		
Jalisco		LA	CC,CP,O
México			CC,CPC,CP,CPP,LA
Michoacán	CP		
Morelos		LA	CC,CP,O
Nayarit			O
Nuevo León	O,CP,CC,CPC	LA	O
Oaxaca	CC,CPC,CP,O		
Puebla	CC,CPC,CP,CPP,O		
Querétaro	LA		O
Quintana Roo			LA
San Luis Potosí	CC,CPC,CP,CPP,LA		
Sinaloa		CP,CC	
Sonora			CC,CP,LA,O
Tabasco	O	LA	
Tamaulipas	O		LA
Tlaxcala			LA
Veracruz	CC,CPC,CP	CPP,LA	
Yucatán		CC,CPC,CP,CPP	
Zacatecas			

En el cuadro anterior claramente podemos apreciar que, por la fecha de elaboración enuncia que el Estado de México sólo cuenta con proyectos, sin llegar a iniciativas o reformas de ley, sin embargo, esta situación se vio modificada completamente a raíz de las reformas del año 2002, ya que como se puede apreciar, después de dichas modificaciones, pasó de contar únicamente con proyectos, a lograr contar con legislación del conflicto de violencia intrafamiliar en diversas materias jurídicas e incluso con una Ley elaborada específicamente para regular este problema.



Al respecto, entre las leyes que se involucran y participan como fundamento legal de instituciones que, de acuerdo al ámbito de su competencia apoyan a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México, se encuentran: La Ley Orgánica del Distrito Federal que en el artículo 28 confiere a la Secretaría de Desarrollo Social entre otras atribuciones, “...*Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar...*”, lo que desencadena la formación de leyes, organismos e instituciones exclusivamente de carácter administrativo (art. 2º L.O.D.F “...*las Secretarías...son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada...*”).

Y para efectos de cumplimentar dicha disposición; como se aprecia en La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, importante sustento legal en su artículo 17 asigna a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social “...*Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar...*” y “...*operar y coordinar...la asistencia y prevención de la violencia familiar...*”, función que da la pauta para la elaboración de programas y campañas en pro de la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, en aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y de su respectivo reglamento, no obstante su nombre sea Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, sin embargo, la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal

no asigna a una institución u organismo en particular para encargarse de la difusión y aplicación de la misma, aun cuando son de gran relevancia en su aplicación la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) y el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), sino que por el contrario en su presentación párrafo tres, afirma que: *“Sin duda, es de fundamental importancia difundir la presente Ley y sus alcances...”*

Paralelamente a lo antes expuesto, el Estado de México respecto a la Violencia Intrafamiliar, cuenta con fundamento legal en la Constitución Política del Estado de México artículo 51 fracción II y V, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que confieren el derecho de iniciar leyes, precepto que hizo posible que el poder legislativo se diera a la tarea de elaborar la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, bajo la cual se rigen actualmente todos los organismos de apoyo para la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Ley cuya aplicación teóricamente *“...corresponde al Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia...”* conforme lo establece en su artículo 3º, no obstante las demás instituciones que luchan en contra de la violencia intrafamiliar, también aplican a esta Ley.

Asimismo, la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en cuanto al contenido, son muy similares.

La primera dota de facultades en materia administrativa al Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la segunda a la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF).

Con lo anterior, podemos determinar que entre el Distrito Federal y el Estado de México a pesar de existir muchas similitudes en cuanto a legislaciones se refiere, distan mucho ya que sus pocas diferencias son de vital importancia, es decir que respecto al tema que nos concierne, la legislación del Distrito Federal contempla a la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio, mientras que en la legislación del Estado de México no es así, motivo por el cual éste último pretende resolver el conflicto con otros medios y vías legales; pero no siempre logra su objetivo y la víctima continúa en constante riesgo.

#### **4.1.2. Comparación de Instituciones.**

El Distrito Federal para erradicar la violencia intrafamiliar, cuenta con varias instituciones y las más sobresalientes son el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) que entre las dos desde su esfera jurídica cubren las materias penal y administrativa respectivamente, ya que la primera depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la segunda es una especie de Tribunal Administrativo y ambas tienen la opción de canalizar los asuntos que requieran de solución civil a los juzgados correspondientes.

Los medios para solucionar el problema de violencia intrafamiliar, son variados e independientes unos de otros, es decir que para recibir la atención que brindan estas instituciones o para poderse divorciar, no es requisito haber agotado todas las opciones, lo que permite que los cónyuges a su elección pueden emplear el recurso mas adecuado a sus necesidades, para dar solución al problema. Por lo tanto, si la solución que se pretende es en vía penal, se cuenta con el servicio del Centro de Atención a la Violencia intrafamiliar (CAVI) para que el apoyo recibido sea para levantar el acta por el respectivo delito, y se reciba la terapia psicológica, ya que esta institución actúa como receptora de víctimas de violencia intrafamiliar, a quienes después de un estudio elaborado por el departamento de trabajo social se determina el tipo de ayuda que requiere, y la asesoría jurídica es puesta junto con las opciones de solución al problema a disposición del usuario para que pueda elegir el medio de solución a su problema.

Pero si lo que se desea es llegar a un convenio con el cónyuge, elaborado y respaldado por autoridad con facultad para hacerlo cumplir, y recibir terapia familiar para eliminar a la violencia de sus vidas sin llegar al divorcio, la Unidad que cuenta con estas características de apoyo es Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF).

O bien, si el objetivo es divorciarse por causas de violencia intrafamiliar, se cuenta con el recurso por vía civil ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que el Código Civil del Distrito Federal contempla a la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio, situación que en el Estado de México no se presenta, puesto que la legislación estatal

no contempla ninguna causal referente a la violencia intrafamiliar entre cónyuges y por consiguiente, si lo que se anhela es la disolución del vínculo matrimonial, no es posible solicitarlo directamente por vía civil, sino indirectamente, después de haber sido canalizado por alguna autoridad o institución de apoyo. Para ello todas las instituciones gubernamentales y privadas colaboran en conjunto y en estrecha interrelación para alcanzar el objetivo por el que en su mayoría fueron creadas.

*“Los sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia e Instituciones y Asociaciones con estos fines, legalmente registradas, prestarán al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.”* (artículo 4.402 del Código Civil del Estado de México).

Aunque en teoría los organismos de apoyo no son pocos, en la práctica todas pueden ser receptoras de víctimas, pero se limitan a canalizar a la víctima ya sea a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito (UAVDD) antes (CAMIS) que depende de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México si lo que se requiere es una solución penal, o bien al Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en caso de requerir apoyo en materia administrativa y en caso de requerir solución en materia civil la misma institución (DIF) se encarga de dar seguimiento en el juzgado correspondiente.

Además, ambas Instituciones cuentan con orientación psicológica, social y legal, para que en determinado momento puedan plantear las posibles soluciones al usuario e inclusive el DIF esta facultado para emitir

resoluciones administrativas, no con los alcances del UAPVIF del Distrito Federal, pero dirige la elaboración de convenios entre las partes y procura las soluciones que el ámbito de su competencia le permita.

Al respecto, el Distrito Federal cuenta con el CAVI que es un receptor del Ministerio Público, esto es, que conoce de asuntos de violencia familiar manejados en su ámbito penal, cuando la Representación Social, a su criterio, canaliza a las víctimas a este Centro para recibir los servicios que éste brinda.

Cuenta también con la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) que actúa como intermediaria entre las partes que están en conflicto para intentar hacer un alto a la violencia, apoyando a las víctimas de violencia familiar en materia administrativa, civil y familiar.

#### **4.2 Adición de la Violencia Intrafamiliar al Artículo 4.90, fracción XVII, del Código Civil del Estado de México, como Causal de Divorcio.**

La historia de nuestro país, ha sido muy clara respecto a la desigualdad social y jurídica que prevaleció en la sociedad de las épocas prehispánica y colonial, en donde ni siquiera se contaba con alguna legislación en cuanto a la violencia intrafamiliar se refiere, e inclusive en la época independiente, a pesar de haberse establecido una igualdad jurídica mediante el divorcio vincular, en la práctica no obtuvo logros

significativos por que éste era rechazado socialmente y las mujeres que exponían la violencia que imperaba en sus hogares distaban mucho de ser víctimas ante la sociedad.

Sin embargo, en la época moderna, surgieron instituciones en pro de la ayuda “real” a los involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, y que junto con la toma de conciencia que se generó en esa época, se logró que lo ya legislado, pasara de ser letra muerta a un verdadero sustento legal.

Es cierto que la idiosincrasia latente en esos años, permitió que se perpetrara por siglos la violencia intrafamiliar, pero, afortunadamente en la actualidad, ya no es posible ignorar su existencia y mucho menos sus consecuencias, al grado de ser indispensable modificar el Código Civil del Estado de México lo necesario para cubrir las necesidades de su población, para proteger jurídica y ampliamente a la familia; hago la aclaración de que el “protegerla” no implica mantener existente un vínculo matrimonial o la unidad de una familia tradicional, a costa de la seguridad física y psíquica de todos sus miembros, sino que por el contrario, es brindarle seguridad y un desarrollo armonioso para que sus integrantes al incorporarse a la sociedad no la dañen ni se dañen a si mismos, y dado que el costo en términos generales a pagar es muy elevado, entonces, es de suma importancia que nuestra legislación civil del Estado de México contemple la causal de divorcio por violencia intrafamiliar entre cónyuges, para evitar que el vínculo matrimonial

continúe encubriendo una relación violenta que ponga en peligro incluso la vida misma de alguno de los cónyuges.

Por lo tanto el artículo 4.90 fracción XVII del Código Civil del Estado de México que establece que será causal de divorcio “*el grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos*” y, por las razones antes vertidas, mi propuesta es que al artículo 4.90 fracción XVII del Código Civil del Estado de México, se le adicione el termino **cónyuges**, y el planteamiento de la causal de divorcio sea: **el grave o reiterado maltrato físico o mental entre cónyuges, o de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.**



## CONCLUSIONES

Habiendo finalizado el presente trabajo de investigación me permito presentar a su consideración las siguientes conclusiones:

PRIMERA: En la República Mexicana ha existido el problema de la violencia intrafamiliar desde antes de la época colonial, sólo que no era tomado en cuenta como tal dadas las características sociales, culturales, etc. que imperaban en la sociedad.

SEGUNDA: En la época Independiente se estableció la igualdad jurídica mediante el divorcio vincular, importante paso en materia jurídica, que permitió que los legisladores se dieran a la tarea de empezar a resolver y eliminar conflictos como el de la violencia intrafamiliar.

TERCERA: La época moderna fue una etapa determinante para los avances legislativos y la creación de instituciones de apoyo para los involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar.

CUARTA: La violencia intrafamiliar y sus consecuencias no deben minimizarse, y como nadie está exento de sufrirla y su origen puede deberse a múltiples causas, es indispensable contar con un soporte legal adecuado, tanto nacional como estatal.

QUINTA: La aceptación social y jurídica de la violencia intrafamiliar es lo que ha permitido que se regule al respecto en diferentes materias, pero

es imprescindible que los legisladores volteen la vista a este problema y establezcan una regulación civil que cese las evidentes deficiencias, puesto que el Código Civil del Estado de México vigente, no prevé la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio.

SEXTA: El conflicto de violencia intrafamiliar es de suma importancia, y a fin de erradicarlo además de existir legislaciones encargadas de regularlo, también se han creado dependencias y organismos de apoyo que las hagan cumplir aún cuando no han tenido el éxito esperado, lo que se debe a la falta de una legislación adecuada y completa, que realmente proteja el bien primordial que es la vida.

SÉPTIMA: Por lo tanto, propongo que para atender y erradicar la violencia intrafamiliar en el estado de México, además del apoyo brindado por diversos organismos, también se lleven a cabo prevenciones; pero no sólo en la toma de conciencia de la población sino también en el campo legal, siendo urgente se legisle lo necesario al respecto.

OCTAVA: Para contar con una solución directa al problema de la violencia intrafamiliar en el Estado de México que da pie a los motivos para establecer la existencia del divorcio bajo esta causal se propone en el presente trabajo de investigación **la adición de la violencia intrafamiliar entre cónyuges como causal de divorcio al artículo 4.90 fracción XVII del Código Civil del Estado de México**, y quede establecida como causal: **“El grave o reiterado maltrato físico o mental entre cónyuges, o de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos”**.

## BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO García, Carlos. *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*, México, Porrúa, 1999, 444 p.

C. GANZENMÜLLER, Roig y/otros. *La Violencia Doméstica*, Barcelona, Bosch, 1999, 2ªed. 419 p.

CHÁVEZ Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho*, México, Porrúa, 1997, 4ª ed., 547 p.

CHÁVEZ Asencio, Manuel F., y/otro. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, Porrúa, 2ªed., México, 2000, 237 p.

DUBLÁN y Lozano. *“Legislación Mexicana de 1687–1826”*. Tomo I, Imprenta del comercio, México, 1876, 845 p.

EBRADER, Elizabeth y/otro. *La Ruta Crítica que Siguen las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar*, Organización Panamericana de la Salud, Washington, E.U.A., 1998, 114 p.

GIMENES, Sonia. *Violencia Doméstica. Como romper el ciclo*, ECOE, Colombia, 2001, 120 p.

JOSÉ, Añón María. *Igualdad, Diferencias y Desigualdades*, Fontamara, México, 2001, 157 p.

LAMBERTI Sánchez, Viar y/otros (Comps.). *Violencia Familiar y Abuso Sexual*, Universidad, Buenos Aires, 1998, 299 p.

MORI, Arturo. *Crónica de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española*, 10 tomos, Madrid, 1932.

PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*, Porrúa, 3ª. ed., México, 1981, 250 p.

PÉREZ Contreras, María de Montserrat. *Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer*, Porrúa, México, 2001, 149 p.

RODRÍGUEZ Cepeda, Bartolo Pablo. *Metodología Jurídica*, Oxford, México, 1999, 209 p.

SANMARTÍN, José. *Violencia Contra Niños*, Ariel, Barcelona, 1999, 222 p.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1983*, Porrúa, 12ª. ed., México, 1983, 1051 p.

TUNÓN, Julia. *Recordando una Historia*, Conaculta, México, 1998, 214 p.

## ECONOGRAFÍA

DICCIONARIO Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones Jurídicas, Tomo I-VIII (A-Z), UNAM, México, 1982-1984.

DICCIONARIO para juristas, Juan Palomar de Miguel, Mayo ediciones, México, 1981, 1439 p.

PEQUEÑO Larousse en Color, Ramón García-Pelayo y Gross, Larousse, España, 1981, 1564 p.

REVISTA Quincenal *Ganando Espacios*, Año IX, No. 132, Segunda Época, México, 2ª quincena de noviembre de 2002, 48 p.

REVISTA Semestral *Equidad de Género*, IMEM, Año 1, No. 1, Gobierno del Estado de México, México, Junio 2002, 28 p.

ÓRGANO Informativo del Instituto Mexiquense de la Mujer, *Juntas Avanzamos*, Año 1, No. 3, México, junio 2002, 8 p.

ARAUJO Osorio, Sonia B. (Ponente) Memoria del Seminario: *Los Derechos de la Mujer en la Legislación Nacional*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1999, 77 p.

COMISION Nacional de los Derechos Humanos, *Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México*, México, 2003, 200 p.

DELGADILLO Guzmán, Leonor Guadalupe y/otros (Comps.) *Elementos Sociopsicológicos de Victimología*, Gobierno del Estado de México, Procuraduría General de Justicia, Instituto de formación Profesional y Capacitación, México, 1999, 64 p.

GONZÁLEZ, Gerardo (Ponente) *Coloquio Nacional para el análisis de la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW*, Memoria, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, 168 p.

*INFORME de ejecución, Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, Pekin+5*, SEGOB, México, 2000, 278 p.

MERCADO Espinosa, Guadalupe (Comp.) *Violencia Familiar, Una Cuestión de Género*. Documento de Apoyo para Participantes, Gobierno del Distrito Federal, México, 1999, 48 p.

SALAS Mercado, Isasina (Comp.) Cervantes Islas Francisco (Ponente) Seminario: *Una Propuesta Desde la Educación y la Salud por la NO VIOLENCIA* "Memorias", Fundación Mexicana para la Salud, México, 2000, 426 p.

TAMÉS Pena, Beatriz (Comp.) Simposium, *El Menor en el Contexto del Derecho Familiar y los Derechos Humanos*, Memorias, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, 94 p.

*Violencia Sexual e Intrafamiliar*, Modelos de Atención, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997, 147 p.

## LEGISLACION

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 2003.

*Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México*, Gobierno del Estado de México, México, 2003, 14 p.

*Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y Reglamento*, Modelo de Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, COMISA, México, 2001, 34 p.

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, "Convención de Belém do Pará", Organización de los Estados Americanos, 1994.

*Convención, Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Tratado Internacional de 1981 Organización de las Naciones Unidas, 17 p.

*Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Violencia contra la mujer basada en el género, Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1979, 8 p.



Legislación Penal Procesal para el Estado de México, Sista, México, 2003.

Código Civil para el Distrito Federal, Sista, México, 2003.

Código Penal del Distrito Federal, Isef, México, 2003.

Código Civil del Estado de México, Sista, México, 2002.

*Norma Oficial Mexicana* NOM-190-SSA1-1999, Secretaría de Salud,  
Diario Oficial de la Federación, México, 2000, 24 p.